

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**“EL PATRIMONIO FAMILIAR Y LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE
HECHO, HUÁNUCO - 2020”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: CYNTHIA ELENA SANTANA YANA

ASESOR: MG. DAVID BERAUN SANCHEZ

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, nuestro padre creador, por haberme permitido superar todas las dificultades para llegar a este momento y ser la fuente de fé e inspiración para salir adelante;

Con amor a mi padres por haberme dado la vida y ser el ejemplo de esfuerzo y perseverancia en todo lo que se proponen;

A mi amada hija, por ser el motivo de mi existir y por ser la fuerza arrolladora que me permite lograr mis sueños.

AGRADECIMIENTO

De modo especial, a la Escuela de Posgrado de la Universidad Hermilio Valdizán;

A mis amigos y colegas de trabajo por que siempre han estado apoyándome con sus consejos y experiencias, para lograr el desarrollo de esta tesis;

A mi asesor, por guirme y apoyarme en la conclusión de esta investigación.

RESUMEN

El objetivo general que se planteó al inicio de la tesis fue determinar la relación que existe entre el patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020; el tipo de investigación desarrollado fue teórico o básico, con un nivel descriptivo y correlacional; además se ha empleado el enfoque cuantitativo mediante el método deductivo; la población ha estado conformada por abogados civilistas que ejercen en la ciudad de Huánuco, la muestra fue obtenida con el método probabilístico al azar, que correspondió a la cantidad de 133 personas. Los resultados nos permitieron contrastar las hipótesis, pues a pesar del reconocimiento constitucional que se otorga a la unión de hecho y la consagración de derechos y obligaciones equiparables al matrimonio, así como el reconocimiento que se le brinda, también a nivel jurisprudencial como una forma de organización familiar, no se le reconocen todos los derechos que les asiste a los cónyuges, siendo que la institución del patrimonio familiar, que busca garantizar la vivienda de la familiar, evitando el desamparo, el mismo Código Civil, impide que la unión de hecho, se pueda constituir o ser beneficiario, con lo cual se vulnera derechos fundamentales, de quienes la integran, razón por la cual se propone la modificación de los Artículos 493 y 495 del Código Civil.

Palabras clave: amparo familiar, bien de familia, derecho a la dignidad humana, derecho de familia, derecho a la igualdad ante la ley, derechos fundamentales, patrimonio familiar, vivienda familiar.

ABSTRACT

The general objective that was raised at the beginning of this thesis was to determine the relationship that exists between the family patrimony regulated in the Civil Code and the fundamental rights of the members of the de facto union, Huánuco - 2020; In addition, the quantitative approach has been used through the deductive method; The population has been conformed by civil lawyers who practice in the city of Huánuco, the obtaining of the sample was probabilistic at random, which corresponded to the number of 133 people. The results allowed us to contrast the hypotheses, because despite the constitutional recognition that is granted to de facto union and the consecration of rights and obligations comparable to marriage, as well as the recognition that is given, also at the jurisprudential level as a form of family organization, not all the rights of the spouses are recognized, being institution of family patrimony, which seeks to guarantee the family's home, avoiding unmapping, the Civil Code itself prevents In the event of a de facto union, it can be constituted or be a beneficiary, thereby violating the fundamental rights of its members.

Keywords: family protection, family property, right to human dignity, family law, right to equality before the law, fundamental rights, family assets, family housing.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN. 12	
1.1. Fundamentación del problema.....	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación	13
1.2.1. Justificación.....	13
1.2.2. Importancia.	13
1.3. Viabilidad de la investigación	13
1.4. Formulación del problema.....	14
1.4.1. Formulación del problema general.....	14
1.4.2. Formulación de los problemas específicos	14
1.5. Formulación de objetivos	14
CAPÍTULO II SISTEMA DE HIPÓTESIS..... 15	
2.1. Formulación de hipótesis.....	15
2.1.1. Formulación de hipótesis general.....	15
2.1.2. Formulación de hipótesis específicas.....	15
2.2. Definición operacional de variables	16
2.3. Operacionalización de variables	17
CAPÍTULO III MARCO TEÒRICO..... 18	
3.1. Antecedentes de investigación.....	18
3.2. Bases teóricas	19
3.2.1. La unión de hecho	19
3.2.2. Definición de la unión de hecho.....	21
3.2.3. Reconocimiento jurídico	22

3.2.4. Efectos.....	22
3.2.5. Patrimonio familiar	23
3.2.6. Características	24
3.2.7. Marco situacional.....	25
3.2.8. Reconocimiento constitucional	25
3.2.9. Régimen jurídico.....	26
3.2.10. Objeto del patrimonio familiar.....	27
3.2.11. Efectos jurídicos.....	27
3.2.12. Principios del patrimonio familiar	27
3.3. Bases conceptuales	28
CAPÍTULO IV MARCO METODOLÓGICO	30
4.1. Ámbito de estudio.....	30
4.2. Nivel y tipo de investigación	30
4.2.1. Nivel.....	30
4.2.2. Tipo	30
4.3. Población y muestra.....	30
4.3.1. Descripción de la población	30
4.3.2. Descripción de la muestra	31
4.4. Diseño de la investigación	31
4.5. Técnicas e instrumentos.....	32
4.5.1. Fichaje.....	32
4.5.2. Encuesta	32
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	33
4.7. Aspectos éticos	33
4.8. Confiabilidad de instrumentos.....	33
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
5.1. Análisis descriptivo	35
5.1.1. Presentación de resultados	35
5.2. Contrastación de hipótesis	45
5.2.1. Contrastación de la hipótesis general.....	45
5.2.2. Contrastación de hipótesis específicas	49
5.3. Discusión de resultados	55

5.3.1. Discusión de resultados a partir del problema general.....	55
5.3.2. Discusión de resultados de los problemas específicos.	56
CONCLUSIONES	60
SUGERENCIAS	61
REFERENCIAS	62
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Consideración de la muestra sobre el patrimonio familiar y la efectivización del amparo familiar	35
Tabla 2.	Consideración de la muestra sobre los efectos del amparo familiar	37
Tabla 3.	Consideración de la muestra sobre la naturaleza del patrimonio familiar y la protección de la vivienda familiar	38
Tabla 4.	Consideración de la muestra la imposibilidad que quienes conforman la unión de hecho constituyan patrimonio familiar	39
Tabla 5.	Consideración de la muestra la negativa que quienes forman unión de hecho puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar	40
Tabla 6.	Consideración de la muestra sobre la situación de desamparo del concubino o conviviente frente a la imposibilidad del patrimonio familiar	41
Tabla 7.	Consideración de la muestra sobre la afectación de derechos fundamentales de quienes conforman la unión de hecho	42
Tabla 8.	Consideración de la muestra sobre la afectación del derecho fundamental a la dignidad humana, a partir del Art. 493 y 495 del C.C.....	43
Tabla 9.	Consideración de la muestra sobre la afectación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley, a partir del Art. 493 y 495 del C.C.	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1.	Consideración de la muestra sobre el patrimonio familiar y la efectivización del amparo familiar	35
Figura 2.	Consideración de la muestra sobre los efectos del amparo familiar	37
Figura 3.	Consideración de la muestra sobre la naturaleza del patrimonio familiar y la protección de la vivienda familiar.....	38
Figura 4.	Consideración de la muestra la imposibilidad que quienes conforman la unión de hecho constituyan patrimonio familiar	39
Figura 5.	Consideración de la muestra la negativa que quienes forman unión de hecho puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar.....	40
Figura 6.	Consideración de la muestra sobre la situación de desamparo del concubino o conviviente frente a la imposibilidad del patrimonio familiar.....	41
Figura 7.	Consideración de la muestra sobre la afectación de derechos fundamentales de quienes conforman la unión de hecho	42
Figura 8.	Consideración de la muestra sobre la afectación del derecho fundamental a la dignidad humana, a partir del Art. 493 y 495 del C.C.	43
Figura 9.	Consideración de la muestra sobre la afectación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley, a partir del Art. 493 y 495 del C.C.	44

INTRODUCCIÓN

El problema general que se planteó al inicio de la tesis fue: Cuál es la relación que existe entre el patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de quienes integran unión de hecho, en Huánuco año 2020, el desarrollo de la tesis tiene justificación e importancia teórica porque contiene un profundo análisis y epistemológico sobre el tema del patrimonio familiar y su con quienes conforman una unión de hecho, analizado desde sus derechos fundamentales, buscando la igualdad de derechos entre todos los ciudadanos, equiparando ésta con el matrimonio, a efectos de lograr en todo sentido el tratamiento en igualdad de todos los ciudadanos, por lo tanto, frente a normas o leyes discriminatorias, como ocurre con el patrimonio familiar.

El desarrollo se ha efectuado de acuerdo a los lineamientos y protocolos de la investigación científica, por lo tanto, las conclusiones y recomendaciones a las que ha arribado, resultan confiables y con contenido científico.

En la elaboración de la tesis se ha tenido en cuenta la normativa para la obtención de grados y títulos vigente, por lo que contiene los siguientes capítulos: el primero desarrolla el tema del problema de investigación, el segundo contiene el sistema de hipótesis; en el tercero se elabora todas las bases teóricas, en el cuarto se elabora el marco metodológico, el quinto, se desarrolla el contenido de los resultados y discusión, además se han consignado las conclusiones, sugerencia, referencias, anexos.

CAPÍTULO I

ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

La unión de hecho es una institución regulada por el Código Civil en el Libro de Familia, y establece que es la convivencia pública y continua de dos personas, (varón y mujer), que estando libres de impedimento matrimonial, deciden de modo libre vivir juntos y formar una familia, pero sin contraer matrimonio civil, siendo que en la actualidad corresponde una de las formas de familiar, y frente al reconocimiento jurídico, tanto a nivel constitucional como civil, como toda institución jurídica, se les ido reconociendo una serie de derechos que corresponden a los cónyuges con el derecho a heredar; sin embargo a pesar que, en nuestro Código Civil se la instituido y dotado de reconocimiento jurídico a la unión de hecho, desde 1984, han transcurrido más de 36 años, pero aún no se ha logrado equiparar los mismo derechos que se les reconoce a los cónyuges, lo que genera una vulneración de derechos fundamentales y coloca a los concubinos o convivientes, como ciudadanos de segundo nivel, esto viene ocurriendo en varias situaciones y una de ellas corresponde al patrimonio familiar.

El patrimonio familiar, reconocido en el Artículo 488 y siguientes del Código Civil, analizado teleológicamente, tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de una familia, mediante la afectación del inmueble (urbano o rural), que es inembargable, inalienable y transmisible por herencia; pero sólo lo pueden constituir los cónyuges, sobre bienes de su propiedad o adquiridos en común e incluso en sociedad, sobre bienes propios en caso de no ser casado, estar divorciado o ser viudo y cualquier persona respecto al porcentaje de liberalidad, del mismo modo se ha regulado que los beneficiarios, sólo pueden ser los herederos forzosos que se encuentren en estado de necesidad; a partir de tal regulación aparta de la posibilidad de constituir y ser beneficiario del patrimonio familiar a las parejas no casadas, pero que conforman una unión de hecho, pues la ley no permite constituir patrimonio familiar para su conviviente, o ser su beneficiario, con lo cual se afecta el principio de protección familiar y sus derechos fundamentales:

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación

La presente investigación tiene justificación e importancia teórica, porque se ha efectuado un profundo análisis sobre el tema del patrimonio familiar y su relación con los derechos fundamentales de quienes forman unión de hecho y a partir del cual se ha realizado epistemología sobre el tema investigado, toda vez que es necesario y urgente resolver los problemas advertidos y establecer las bases para el respeto y trato, mediante un trato igualitario sobre derechos fundamentales de quienes integran la unión de hecho y además se proponen los fundamentos teóricos y prácticos para que el amparo familiar, también les alcance, además en su desarrollo se han observado de modo riguroso el procedimiento investigación científica, acorde al Reglamento de Grados y Títulos, por ende, los resultados a los que se logró arribar son confiables, así como también lo son las conclusiones y recomendaciones.

1.2.2. Importancia.

La tesis es importante porque existe la necesidad de derribar muros entre los ciudadanos, ya que se debe buscar y lograr en todo sentido el tratamiento en igualdad de todos los ciudadanos, por lo tanto, frente a normas o leyes discriminatorias, como en el presente caso, que colocan a los convivientes o concubinos como ciudadanos de segundo nivel, como ocurre en el caso de patrimonio familiar, es imperante y urgente proponer las bases para solucionar el problema que los va a beneficiar, pues no es posible que en plano siglo XXI, exista este tipo de leyes discriminatorias.

1.3. Viabilidad de la investigación

Fue viable porque la tesista obtuvo la bibliografía y antecedentes necesarios para su desarrollo, además se contó con la disponibilidad de la muestra que fue encuestada, a pesar de la situación de cuarenta que se viene atravesando, se logró desarrollar la tesis en el tiempo propuesto.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Formulación del problema general

PG. ¿Cuál es la relación que existe entre el patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020?

1.4.2. Formulación de los problemas específicos

PE1. ¿Cómo se relaciona la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020?

PE2. ¿Cuál es la relación de la calidad de beneficiario del patrimonio familiar y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020?

PE3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que se relacionan con la regulación de la constitución del patrimonio familiar en el Código Civil?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Formulación del objetivo general

OG. Determinar la relación que existe entre el patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

1.5.2. Formulación de objetivos específicos

OE1. Establecer la relación entre la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

OE2. Conocer la relación entre la calidad de beneficiario del patrimonio familiar y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

OE3. Determinar los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que se relacionan con la regulación de la constitución del patrimonio familiar en el Código Civil.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de hipótesis

2.1.1. Formulación de hipótesis general

HG. El patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando de significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

Ho. El patrimonio familiar regulado en el Código Civil no se relaciona con la vulneración significativa de los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020.

2.1.2. Formulación de hipótesis específicas

HE1. La constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco - 2020

Ho. La constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil no se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco - 2020

HE2. La calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

Ho. La calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil no se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

HE3. Existen una serie de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que son vulnerados con la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil, Huánuco – 2020

HE3. No existe una serie de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que son vulnerados con la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil, Huánuco – 2020.

2.2. Definición operacional de variables

Constitución de patrimonio familiar. Corresponde a una institución que integra el derecho de familia, pero dentro de ámbito de los derechos reales, y tiene como finalidad primordial la tutela de la vivienda además de la subsistencia familiar; el modo como se constituye, corresponde a la afectación de un inmueble, (urbano o rural), para casa – habitación, e o incluso para las actividades de agricultura, artesanales, industriales, además de comerciales; un aspecto bastante resaltante es que el bien, deviene en se inembargable, inalienable, y que puede ser transmitido por herencia, (De Almeida Sánchez, 2009, p.132); pero también es importante precisar que la norma ha considera que sólo puede constituir o ser beneficiarios del mismo los cónyuges, sobre bienes propios o de la sociedad conyugal de gananciales; además del viudo o divorciado, respecto a bienes propios, también el padre o madre solteros, de bienes propios y cualquier persona sobre el porcentaje de liberalidad, de ello se colige que nuestra legislación no permite que los convivientes ostenten la posibilidad a ser constituyentes y / o beneficiarios del patrimonio familiar, recíprocamente; (Varsi, 2013, p.500-501), siendo ella así esta norma resulta discriminatoria ya que coloca a la unión de hecho, en un nivel más bajo que al matrimonio y por ende, los convivientes son tratados, en este caso, como ciudadanos de menor nivel, violando flagrantemente el principio de amparo familiar y derecho de contenido fundamental como igualdad ante la ley, dignidad humana y autonomía, pues sólo se ha normado el derecho de habitación con el Artículo 326 del Código Civil, que fue modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30007, (17 de abril del 2013), pero se ha dejado de lado el patrimonio familiar voluntario.

Derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho. Si bien la Constitución Política y el Tribunal Constitucional, precisan que en nuestro país se garantiza el derecho a la igualdad ante la ley, se prohíbe la discriminación y se preconiza absoluto respeto por la dignidad, que son derechos fundamentales, cuando se abordan ellos desde la unión de hecho se puede constatar, que sus integrantes no tienen los mismos derechos que les asiste a los cónyuges, por ende, se evidencia un trato discriminatorio, a pesar que tiene un reconocimiento constitucional, pero no es total, en tal sentido, analizado ello desde el Principio Pro Homine, que es la génesis de derechos humanos reconocidos constitucionalmente, no se presentan argumento jurídico válidos para negar esta forma de protección o amparo familia, garantizando la vivienda y sostenimiento. (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 06572-2006-PA/TC, 2007, f. 12).

2.3. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Vx. Variable independiente	D1. Constitución del patrimonio familiar	Amparo familiar Efectos Naturaleza
Regulación del Patrimonio Familiar en el Código Civil	D2. Calidad de beneficiario del patrimonio familiar	Personas que pueden constituir Beneficiarios
Vy. Variable dependiente	D3. Derechos fundamentales	Dignidad humana Igualdad ante la ley
Derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho		

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

No se han encontrado tesis a nivel regional, nacional ni internacional, pero si se han hallado una serie de trabajos de investigación de importantes juristas especializados en Derecho Civil y de Familiar, tanto nacional como internacional, que a continuación de detallas.

A nivel nacional

Varsi. Señala sobre el tema que: *“La posibilidad de formar patrimonio familiar, genera debate en el ámbito doctrinal, pues si bien la familia es un fenómeno natural, que es independiente al matrimonio, por lo tanto, existen familias que se constituyen de diversos modos, entre ellos por unión de hecho, pero para la constitución de patrimonio familiar, la ley no aplica que se otorgue a favor del conviviente a favor de su pareja”* (2013, p. 500-501)

Cornejo. Precisa que: *“En nuestro país existe un alto índice de familias formadas a partir de una relación extramatrimonial, sobre todo de unión de hecho, en este sentido tiene que existir protección legal, máxime cuando la constitución reconoce y garantiza esta forma de familia, si bien se les ha otorgado y reconocido una serie de derechos, respecto a la protección de la familia mediante la afectación de un inmueble para patrimonio familiar, ha relegado a los convivientes, para protegerse entre sí, pero la unión de hecho es generadora de derechos y obligaciones”* (1999, p. 305 - 306).

Peralta. Considera que *“respecto al patrimonio familiar, la ley establece que así como para el usufructuario, inquilino, el concubino carece de derecho para formar r patrimonio familiar, a favor de su conviviente, sólo a sus hijos, que a pesar de haberse propuesto, no se aceptó bajo el criterio que ello era promover la informalidad del matrimonio de hech”*, (1996, p. 608 - 609).

Aguilar Efectúa una serie crítica *“el tema que no se considere como beneficiarios a los convivientes, a pesar que se presentó dentro del proyecto de reforma del Código Civil, se les dejó de lado dentro del tema del patrimonio familiar, dejando desprotegida a la familia convivencia, y siendo que el contexto y finalidad del patrimonio familiar es la protección de la familia, debe ampliarse también a las familias extramatrimoniales”*, (2010, p. 489-490).

A nivel internacional

Se tiene un importante trabajo doctrinario:

Lloveras, La misma que analizando el tema refiere *“el principio constitucional de igualdad, establece que tanto los integrantes de un matrimonio, como aquellos que conforman la unión de hecho o miembros de una pareja matrimonial aparente, tienen derecho de recibir igual tutela jurídica, sobre el bien de familia, ampliada a los concubinos”*. (2009, p. 121)

3.2. Bases teóricas

3.2.1. La unión de hecho

Llamada antes convivencia o concubinato, sobre los antecedentes, como anota Vigil, *“Ya en el Código de Hammurabi, se reglamentó el concubinato como una forma de unión entre varón y mujer, posteriormente en Roma el jus gentium, lo reguló y trascendió incluso en la República”* (2003, p. 154), en el derecho germano se formalizó la convivencia sobre uniones entre libres y siervos, teniendo en cuenta que estaba prohibido el matrimonio entre personas de diversas clases sociales, luego se legalizó, pero la mujer de menor estrato social y los hijos no ostentaban, herencia no es rango del esposo.

En la edad media, a pesar de la oposición del cristianismo, se continuó con la costumbre, pero si se sancionaba el amancebamiento, es decir de hombre o mujer casada que cometía adulterio, (Costa, 2014, p. 205)

En el Derecho peruano tanto en la etapa pre inca e inca, la relación de pareja más común era el *servinacuy*, en el Derecho Inca; y la poligamia, el incesto para la nobleza a efectos de preservar la sangre noble, durante la colonia, se mantuvo una gran desigualdad social, a los españoles les estaba negado casarse con las mujeres de raza incaica; aunque se aceptaba el concubinato, pero la prole era ilegítima y no podías heredar, (Peralta Andia, 2002, p. 134).

En el Derecho republicano; es menester precisar que el derecho de familia, luego del proceso de independencia se basó de modo principal en la ley española, Derecho Canónico y Concilio de Trento, es verdad que el concubinato permaneció como una situación fáctica y muy difundida, por lo tanto las leyes para erradicarla no fueron efectivas, a pesar que el adulterio era un delito, el varón tenía sus convivientes o amantes dentro o fuera del hogar, es decir estaba penado el amancebamiento cuando uno de ellos era casado, lo que no ocurría cuando eran libres, pero si había un estigma social, considerados ciudadanos de otro nivel, sin mismos derechos que ostentaban aquellas personas que estaban casadas, e incluso los hijos habidos dentro esta situación familiar eran estigmatizados en sus documentos como hijos ilegítimos o extramatrimoniales, (Peralta Andia, 2002, p. 136); pero no fue sino a partir de la Constitución Política de 1979, que las relaciones convivenciales o de concubinato, ahora definida como unión de hecho, que adquiere relevancia constitucional; de eso modo en el artículo 9, precisaba que la unión libre entre varón y mujer, sin impedimento matrimonial, que voluntariamente forme un hogar de hecho, permanente origina una sociedad de bienes, ajustado al régimen de la sociedad de gananciales en lo que pueda aplicase, (Calderón Beltrán, 2009, p. 145)

Dentro de ese mismo lineamiento, el Código Civil vigente desde 1984, al tratar sobre la sociedad de gananciales, que la unión de hecho propia genera sociedad de bienes, la misma que se ajusta a la sociedad de gananciales, cuando ello pueda precisarse, pero siempre que la convivencia sea por el lapso no menor a los 2 años continuos, (Amado Ramírez, 2013, p. 79)

En 1993, se sanciona la constitución vigente, la misma que en su artículo 5, cuando trata el tema de los derechos sociales y económicos, sobre la unión de hecho, establece que, cuando es propia, se forma un matrimonio de hecho, del que nace comunidad de bienes, equiparable al régimen social de gananciales, de ser el caso.

En la medida que la convivencia fenecce por la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral de uno de los convivientes, siendo que, frente a esta última modalidad, el juez puede conceder al dejado de lado, un monto económico por indemnización, e incluso pensión alimenticia, sin perjuicio de derechos que correspondan, (Fuentes Yañez, 2010, p. 2)

3.2.2. Definición de la unión de hecho

Se denomina también como convivencia, concubinato, unión libre, entre otros; que corresponde a un estado que se origina a partir de convivencia de hombre y mujer que no se unen por matrimonio, sin impedimento de hacerlo, el mismo que cumple funciones y finalidades, parecidos al matrimonio, además convenir sobre un plan de vida común, fundamentada en relaciones afectivas, voluntaria, libre, estable y permanente, (Calderon Beltrán, 2009, p. 321), el matrimonio y la unión de hecho tienen regulación normativa diferente.

La unión de hecho tiene que estudiarse desde dos aspectos, el primero, desde la unión de dos personas libres, sin impedimento de casarse, y exige la característica de ser permanente o habitual, en este sentido no se le considera a aquella relación momentánea, o la situación de índole sexual, a pesar que haya habitualidad, es decir, los concubinos viven permanentemente y forma un hogar, (Yuri Vega, 2010, p. 152).

Desde un aspecto restringido, como señala es la convivencia conjunta dentro de una esfera de derechos y deberes, permanente en el tiempo, pública y notoria, para alcanzar finalidades y cumplir deberes parecidos al estado conyugal.

3.2.3. Reconocimiento jurídico

Es verdad que la unión de hecho no tiene una normativa ordenada o sistemática completa, pues si bien la regula el artículo 5 del marco constitucional y el artículo 326 de la norma civil sustantiva.

Nuestra norma aplica una teoría de la apariencia del matrimonio, al precisar que uno de las finalidades es cumplir deberes parecidos a los matrimoniales; en tal sentido nuestro marco legal no aborda aun el tema de la equiparación al matrimonial, que dispone que tanto la unión de hecho y el matrimonio, generan iguales efectos jurídicos, (Bigio Chrem, 1992, p. 93)

La unión de hecho genera un conjunto de vínculos y relaciones internas del mismo modo que las relaciones matrimoniales, fidelidad, asistencia, cohabitación, de la procreación de los hijos, relaciones entre parejas y con terceros.

La ley no hace diferencia referente a la tutela que otorga a la familia, ya sea conyugal o de convivencia, siendo que se protege de modo independiente a cómo se encuentre estructurada, además la ley ampara y legitima a la unión de hecho, pero esta equiparación no es igual, pues por ejemplo en caso de las obligaciones de protección y asistencia, difiere a las que nacen del matrimonio, (Cornejo Chávez, 199, p. 309)

Entendido ello, no cabe forma o modo que, en la unión de hecho propia, pueda substituir el régimen patrimonial por el de separación de bienes, que corresponde a la unión de hecho, además ésta tiene que ser probada no presumida, lo que convierte en más dificultoso acreditar esta relación (Amado Ramírez, 2013, p. 156)

3.2.4. Efectos

La unión de hecho, origina una serie de relaciones distintas, de modo intersubjetivo, siendo que de ellas nacen en las esferas personales y patrimoniales.

Efectos personales. La convivencia genera una serie de relaciones personales y sexuales, de los cuales nacen los hijos, originando una serie de efectos como la filiación, prestación de alimentos, generando nuevas relaciones como la filiación y parentesco extramatrimonial, (Aguilar Llanos, 2010, p. 179), el nacimiento de un hijo dentro de la unión de hecho, no se admite la presunción de paternidad como ocurre en el matrimonio, pero ante la falta de reconocimiento se tiene que probar de modo fáctico las relaciones sexuales en la época de la concepción (Aguilar Llanos, 2010, p. 181)

Indemnización de daños en caso de falta de reconocimiento voluntario. Ante la falta o negativa de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, nacidos de la convivencia, no se evidencia una norma que permita solicitar filiación de modo exacto, pero no se ha considerado en tema ante la negativa del reconocimiento voluntario, genera una serie de daños que debe de indemnizados (Fuentes Yañez, 2010, p. 83)

Equiparación jurídica de los hijos. En la actualidad, es importante precisar que existe paridad respecto a la norma frente a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, pues se garantiza la igualdad de derechos de los hijos sin importar su filiación, ello se desprende de lo dispuesto y garantizado por la norma fundamental, al indicar que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (Maldonado Gómez, s.f., p. 203)

El ejercicio de la patria potestad. En el régimen patrimonial sobre la patria potestad es ejercida por ambos padres, si se trata del hijo extramatrimonial lo ejerce quien lo haya reconocido, pues no se encuentra regulado de forma precisa ejercicio de ella, máxime si la pareja convive, (Monroy Cabra, 2005, p. 57)

3.2.5. Patrimonio familiar

Es la institución conocida, también como patrimonio de familia, propiedad familiar (Alemania), bien de familia (Francia, Argentina y Brasil), hogar familiar (Venezuela), casa de familia (Portugal), que corresponde a la agrupación de bienes que están exentos de ser puestos en garantía, impuestos, libres de gravámenes e impuestos, tampoco pueden ser vendidos, sobre los que

la ley otorga a la familia para tutelar y proteger, cuya función es la de prever la subsistencia y cubrir las necesidades de los acreedores alimentarios, que pertenecen a la familia, que realiza el padre, madre o ambos; descendientes o ascendientes; por ende, corresponde a un aparte del derecho familia, de las que se desprenden elementos importantes como inembargabilidad y indisponibilidad, que corresponde a bien para ser utilizado como vivienda de la familia, (Pantoja Murillo, 2008, p. 305)

Corresponde a una parte del derecho de familia, cuyo fin es la protección o amparo de la familia, que busca tutelar el sustento, vivienda de la familia, para tal efecto se constituye sobre bienes inmuebles urbanos o rurales, destinados para casa – habitación o la posibilidad de explotarlos, lo que genera asegurar el sustento del beneficiario y su familia; (Galván Rivera, 1996, p. 235)

3.2.6. Características

Inalienabilidad. A través de ella, se precisa que esta proscrito que los bienes por los cuales se constituye patrimonio familiar, sean trasladados o dispuestos como garantía, de forma gratuita u onerosa, ello por su propia naturaleza, (Plácido Vilcachagua, 2003, p. 149); ello quiere decir que, el patrimonio familiar es un derecho de naturaleza real, para algunos beneficiarios, pero incólumes de transmitirlos, a tercero, excepto motivo urgente en caso de expropiación forzosa del Estado, la utilidad pública.

Indivisibilidad. El bien inmueble constituido como patrimonio familiar, es un todo o unidad, cuyo fin es proteger la subsistencia y habitación de los beneficiarios, por lo que no puede ser dividida en partes, o separada del todo, (Plácido Vilcachagua, 2003, p. 152)

Inembargabilidad. Otorga a los favorecidos permanencia y seguridad jurídica, ello sobre el inmueble que corresponde a éste, pero no respecto a los frutos, lo que sí pueden ser embargado hasta el límite de dos terceras partes; pero únicamente para garantizar obligaciones de sentencias condenatorias, tributos del mismo bien y de deudas de pensiones alimenticias, (Borga, 1986, p. p. 141)

Transmisibilidad sucesorial. Esta característica se refiere que ante la muerte del que otorgue patrimonio familiar, se inicia la sucesión sobre el bien afectado, es decir, el patrimonio familiar no se concluye siempre que sus beneficiarios continúen siéndolo, por lo tanto se presenta la suspensión del derecho de los herederos sobre la partición del bien, no integra la masa hereditaria mientras exista vigencia del patrimonio familia, por ende, los beneficiarios seguirán utilizado o poseyendo el bien afecta, (Hinostraza Minguez, 2001, p. 2269)

3.2.7. Marco situacional

La unión de hecho o concubinato es un fenómeno social, además de una forma de conformar una familia, establecida en la ley, reconocida por la constitución y protegida por la jurisprudencia (Cornejo Chávez, 1999, p. 63); desde la Constitución de 1979 y la 1993, se garantiza y protege a las parejas que estando libres de impedimento matrimonial, deciden vivir juntas de modo permanente y continuo, para formar una familia, recogido también en la norma civil sustantiva, aunque es verdad se forma una sociedad de bienes, como forma de proteger al conviviente frente a posibles abusos del derecho, también es verdad que al equipararse al matrimonio, pero no otorgar una equivalencia idéntica, existen derechos que no les son reconocidos, como el de constituir y ser beneficiarios del patrimonio familiar, (Vega Mere, 2003, p. 175-176), siendo que debe contener finalidad y deberes similares al matrimonio, una vida en consuno, cohabitación y lecho, cuyas actividades se desarrollen tal y como si estuvieran casados, intimidad, asistencia y fidelidad, por un tiempo no menor y continuo de 2 años, la conducta es igual a la marido y mujer, pública y notoria., por ende debe ser conocida por terceros, por parientes, vecinos y por aquellos relacionados con la pareja convivencial, (Bigio Chrem, 1992, p. 154)

3.2.8. Reconocimiento constitucional

La Constitución Política, en su artículo 4, garantiza la protección familiar, y reconoce el derecho de la familia, estatuyendo varios formatos de la misma, siendo una de sus formas aquella que se origina a partir de la unión de hecho, de manera coherente el Tribunal Constitucional, también reconoce la pluralidad de tipos de familia, entre ellas a las que nacen de la convivencia, que

necesita de tutela, por ende, la familia trasciende al matrimonio, (STC, Exp. N° 06572-2006-PA/TC. F. 9 a 11)

3.2.9. Régimen jurídico

Pertenece o integra el derecho real, pero inmerso en el derecho familiar, con el interés de tutelar a la familia, de ese mismo modo lo ha precisado Plácido *“El patrimonio familiar es el régimen legal que tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, mediante la afectación de un inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa – habitación de ella o en la que se desarrolla actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente. Con tal propósito, se precisa que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia (artículo 488 del Código Civil)”*, (2005, p. 34)

En tal sentido, quienes pueden conformar patrimonio familiar corresponde a los cónyuges sobre los bienes de su propiedad, o sobre bienes gananciales; los viudos o divorciados respecto de sus bienes, o cualquiera sobre la porción de liberalidad, (De Almeida Sánchez, 2009, p. 132); para tal efecto es necesario e imprescindible que no se tenga deudas o acreencias que se vulenven insolutas a partir de la constyтуción, pues ello puede generar la nulidad, (Plácido Vilcachagua, 2003, p. 49 y ss)

Los sujetos beneficiarios, de acuerdo al artículo 495 del Código Civil, corresponde al esposo, hijos menores o incapaces, padres y ascendientes, quienes atraviesen situación apremiante o de necesidad, es decir, que no tengan medios necesarios para su subsistencia, (Plácido Vilcachagua, 2005, p. 36)

El mismo que se rige bajo tres presupuestos dependencia, parentesco y obligación alimentaria.

3.2.10. Objeto del patrimonio familiar

El objeto de establecer el patrimonio familiar, es de proveer casa habitación de la familia y / o un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio, para la subsistencia; en un sentido literal su valor no debe ser mayor de aquél que se necesite como vivienda o sustento de los favorecidos, siendo que luego de conformado, éstos tienen el deber de residir en el inmueble o explotarlo para obtener sus frutos, (Pantoja Murillo, 2008, p. 304)

3.2.11. Efectos jurídicos

Al formarse el patrimonio familiar respecto de un bien determinado ocurren ciertos efectos de naturaleza jurídica como la conversión en una unidad económica y jurídica indivisible, inalienable, inajenable, inembargable e inejecutable, al corresponder a una vivienda donde residen los miembros de la familia, éste no produce frutos, pero también puede arrendarse a efectos de asegurar el sustento familiar , en caso de terreno rústico o dedicado a la explotación, el mismo que lo laboran los mismo miembros familiares, pero su embargo procedería en modo de intervención, administración de la cantidad de las obligaciones y del precio de los frutos hasta donde establece la ley, (Borga, 1986, p. 325 y ss); la administración del patrimonio familiar puede ser ejercida por el beneficiario o un tercero legitimado, que se va a encarga de proteger el bien y que cumpla el fin para el cual se destinó, el cargo es removible.

3.2.12. Principios del patrimonio familiar

El principio que infunde el patrimonio familiar es el de preservación, en otras palabras, la finalidad de su organización es eludir del comercio cierto bien inmueble para que no pueda ser vendido o dado en garantía, (Jurídica, 2007, p. 227).

3.3. Bases conceptuales

Bien de familia. Corresponde a la institución especial del Derecho de Familia que tiene finalidad de estructurar el régimen patrimonial nacido del matrimonio.

Derecho a la dignidad humana. Corresponde a un derecho de rango fundamental de primera generación; derecho que además es un principio del que nacen otros derechos fundamentales, y propios del ser humano, que debe ser tratado y considerado como tal.

Derecho de familia. Rama del derecho, que regula las relaciones jurídicas que nacen de la familia como agrupación de personas por vínculo de sangre o efectivo, del que surgen una serie de derechos y obligaciones, y a su vez establece una serie de instituciones particulares como el matrimonio, divorcio, alimentos, entre otros.

Derecho de igualdad ante la ley. Derecho fundamental de rango constitucional de primera generación, que establece que todo ser humano tiene y debe ser tratado de la misma manera y de forma equiparada, en tal sentido garantiza la prohibición de trato diferente de parte de los entes estatales, privados y entre los propios ciudadanos, también precisa que ante una serie de desigualdades, la norma tiene que lograr la equiparación.

Derechos fundamentales. Corresponde a todos los derechos esenciales y básicos para que la persona pueda desarrollarse dentro de su esfera íntima, familiar y también en su desarrollo social e institucional, estos derechos conforman a su vez obligaciones frente a terceros y el Estado, que tiene que garantizar su cumplimiento, además de sancionar su vulneración o afectación.

Discriminación. Se encuentra relacionado con el derecho a la igualdad ante la ley, pues toda persona tiene el derecho a recibir el mismo trato y la ley tiene que tener los mismos efectos para todos, por ende un trato diferenciado que no esté justificado en la protección de situaciones de desigualdad es sancionado.

Familia. Corresponde a una institución natural y básica de la sociedad, es el modo más elemental de la agrupación de personas, por vínculos de sangre o de afecto, que requiere de tutela jurídica desde el ámbito social y económico, por parte de la misma sociedad, Estado y comunidad, la protección de la familia es elemental, en la actualidad la familia tiene diversas estructuras, monoparentales, reconstituidas, extensas, etc.

Principio de protección de la familia. Este principio tiene reconocimiento constitucional, además de normas internacionales que regula no solo la familia que nace del matrimonio, sino a toda aquella forma en la cual se constituye.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito de estudio

El tema investigado es de trascendencia nacional, ya que corresponde a al estudio de normas jurídicas, no obstante, por cuestiones metodológicas y de presupuesto, la investigación se ha realizado en la ciudad de Huánuco, durante el año 2020.

4.2. Nivel y tipo de investigación

4.2.1. Nivel

La tesis tiene un nivel científico descriptivo, pues se ha descrito todo el fenómeno como se presenta en la realidad, el que fue descompuesto en todas sus partes, (Zevallos Acosta, 2020, p. 131), además se empleó el nivel correlacional, ya que se ha establecido la relación que existe entre ambas variables, (Carrasco Díaz, 2009, p. 68)

4.2.2. Tipo

El tipo de investigación fue básico o teórico, pues su finalidad fue ampliar y profundizar el conocimiento científico y generar epistemología, (Zevallos Acosta, 2020, p. 129); el enfoque que se empleó fue el cuantitativo ya que se han medido los indicadores de cada variable, mediante la estadística descriptiva, (Hernández Sampieri, 2014, p. 74), para lo cual utilizó el método deductivo es decir, el razonamiento se ha efectuado desde lo general hacia lo particular, (Hernández Sampieri, 2014, p. 58)

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

Fue finita y se conformó por abogados civilistas del Distrito Judicial de Huánuco, exclusivamente de la ciudad de Huánuco, en la cantidad de 200 profesionales, (según información proporcionada por el Colegio de Abogados

de Huánuco, a diciembre del 2020).

4.3.2. Descripción de la muestra

La obtención fue probabilística al azar, es decir, cualquier sujeto de la población pudo conformar la muestra; (Zevallos A. 2020, p.145); precisando que se ha tenido en cuenta un margen de error del 5,00% y de confiabilidad del 95.0%, para la cantidad se utilizó la fórmula estadística, siendo el resultado.

$$n = \frac{(Z)^2 (PQ N)}{(E)^2 (N-1) - (Z)^2 PQ}$$

Donde:

Z = Desviación estándar

E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa.

Z = 1,96 (95%)

E = 0,05 (5%)

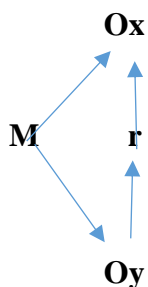
P = 0,5 (50%)

Consecuentemente aplicando la fórmula ya indicada la muestra es:

$$n = 133$$

4.4. Diseño de la investigación

El diseño corresponde al no experimental, toda vez que la investigadora no ha manipulado las variables, sólo las ha estudiado, del modo que se presentan en la realidad, (Carrasco Díaz, 2009, p. 85); para tal efecto se utilizó el esquema correlacional simple:



M = muestra

Ox, Oy = observación de variables

r = relación

4.5. Técnicas e instrumentos

Se ha empleado fuentes primarias, para la obtención de datos, a partir de la bibliografía analizada y de la encuesta, empleando las siguientes técnicas e instrumentos:

4.5.1. Fichaje

Todo el material de lectura, fue debidamente clasificado de acuerdo a las variables, tanto de libros, revistas, tesis y otras investigaciones, tanto en físico como on line; se empleó como instrumento las fichas, tanto de resumen, comentario y bibliográficas.

4.5.2. Encuesta

La muestra ha sido encuestada, para obtener su opinión respecto al tema investigado, para tal efecto se contó como instrumento con el cuestionario, debidamente estructurado con preguntas politómicas cerradas, de acuerdo a la escala de Likert, cuyos valores corresponden al siguiente cuadro:

Respuesta	Valor
Muy de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indiferente	3
En desacuerdo	2
Muy en desacuerdo	1

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Los datos conseguidos fueron debidamente clasificados en base Excel, para luego tabularlos y someterlos al programa SPSS de estadística descriptiva simple, que nos permitió arribar a resultados en porcentajes de acuerdo a la media y varianza, presentados mediante las tablas y gráficos, además de análisis e interpretación de cada uno.

4.7. Aspectos éticos

En la presente tesis se ha trabajado con seres humanos, quienes han integrado la muestra de estudio, por lo tanto, previo a la encuesta se les hizo firmar el consentimiento informado, cuyo formato integra los anexos.

4.8. Confiabilidad de instrumentos.

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos, estos fueron sometidos al programa Alfa de Cronbach, para tal efecto se tomó una muestra piloto a 5 personas de las mismas características de la muestra, a quienes se les aplicó la encuesta, logrando obtener a partir de la fórmula establecida el siguiente resultado.

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left(\frac{\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2}{\sigma_X^2} \right)$$

α (ALFA) =	0.89735772
K (NUMERO DE ITEMS) =	9
$\sum V_i$ (VARIANZA DE CADA ITEM)=	17.92
V_t (VARIANZA TOTAL) =	88.56

Por lo que, de acuerdo a la tabla de confiabilidad, el coeficiente obtenido es 0.897, lo que significa que es bastante bueno para continuar con la aplicación de los instrumentos.

Los instrumentos utilizados en la tesis son confiables porque 5 expertos en de Derecho e Investigación los han validado, siendo que el juicio de expertos se anexa al final de la tesis, siendo que todos los expertos coinciden que los instrumentos son confiables, ya que han superado el estándar de confiabilidad y validez de los mismos.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

5.1.1. Presentación de resultados

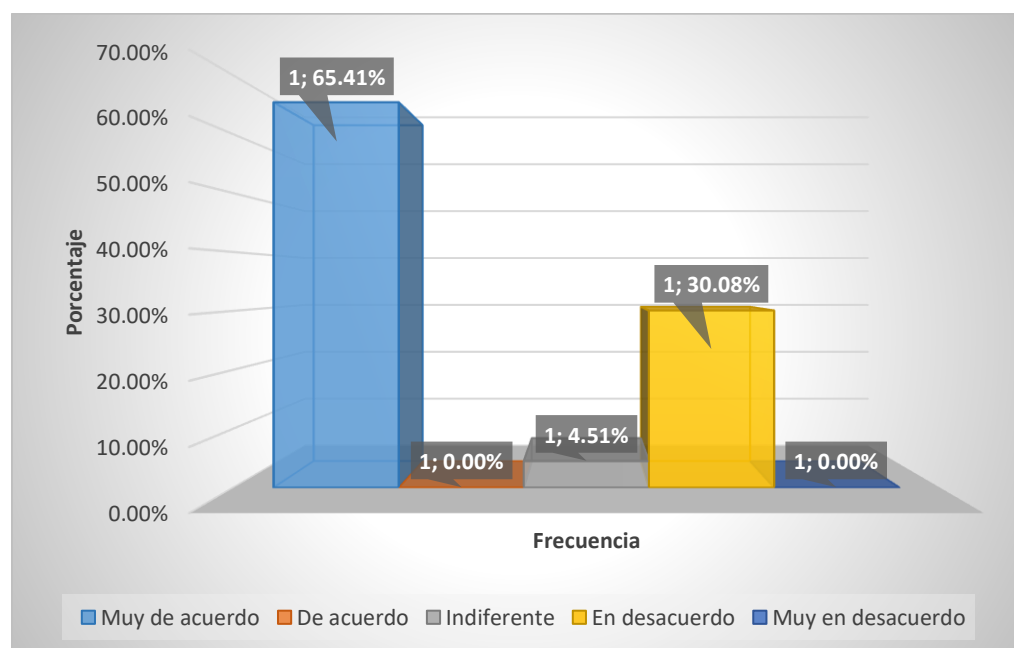
Tabla 1. Consideración de la muestra sobre el patrimonio familiar y la efectivización del amparo familiar

Pregunta N° 1	f	%
Muy de acuerdo	87	64,41%
De acuerdo	0	0,00%
Indiferente	6	4,51%
En desacuerdo	40	30,08%
Muy en desacuerdo	0	0,00%
Total	133	100,00%

Fuente : Muestra encuestada

Elaboración : Tesista

Gráfico 1. Consideración de la muestra sobre el patrimonio familiar y la efectivización del amparo familiar



Fuente : Tabla 1

Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

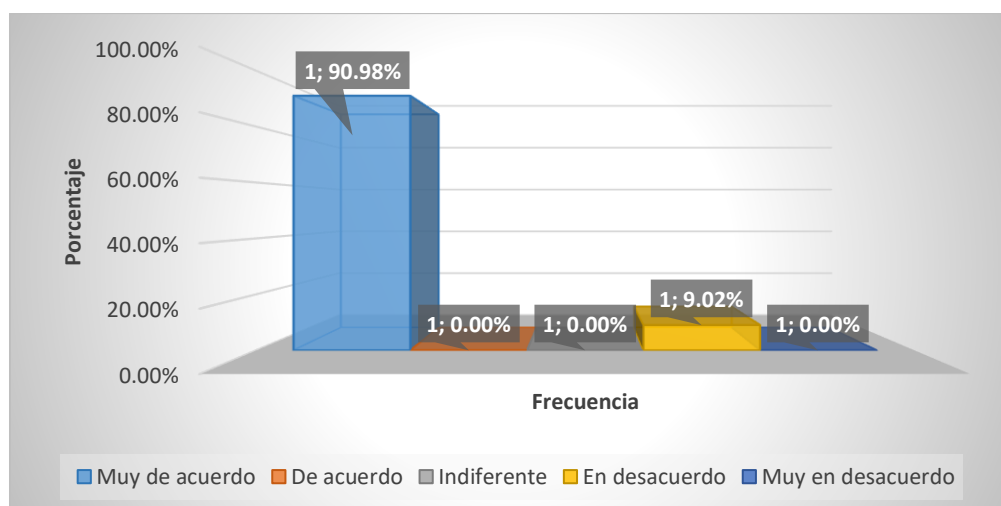
De la primera pregunta aplicada a la muestra encuestada, orientada a conocer si están de acuerdo que el patrimonio familiar se constituye para efectivizar el amparo familiar, el respecto la mayoría conformada por el 64,41% dijo estar muy de acuerdo, lo que es correcto, pues el patrimonio familiar corresponde a una institución del Derecho Civil, especialmente del Derecho de Familia cuya finalidad es la efectivizar el amparo familiar, es decir, protección de uno o varios de los integrantes de la familia, en sentido contrario ha respondido el 30,08% y para el 4,51% es indiferente.

Tabla 2. Consideración de la muestra sobre los efectos del amparo familiar

Pregunta N° 2	f	%
Muy de acuerdo	121	90,98%
De acuerdo	0	0,00%
Indiferente	0	0,00%
En desacuerdo	12	9,028%
Muy en desacuerdo	0	0,00%
Total	133	100,00%

Fuente : Muestra encuestada

Elaboración : Tesista

Gráfico 2. Consideración de la muestra sobre los efectos del amparo familiar

Fuente : Tabla 2

Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

Sobre la segunda interrogante que se aplicó a la muestra, destinada a conocer su opinión respecto a que uno de los efectos del amparo familiar es el de otorgar el derecho a disfrutar en los bienes a favor de uno o varios miembros de la familiar, de modo correcto una mayoría significativa que corresponde al 90,98% dijo estar muy de acuerdo, y en sentido opuesto el 9,02% dijo estar en desacuerdo.

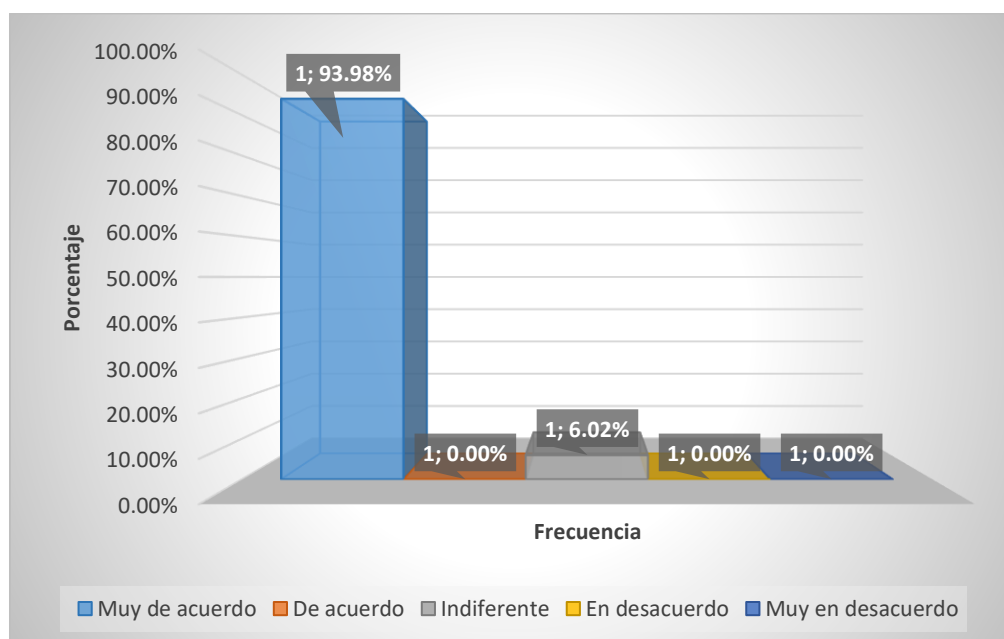
Tabla 3. Consideración de la muestra sobre la naturaleza del patrimonio familiar y la protección de la vivienda familiar

Pregunta N° 3	f	%
Muy de acuerdo	125	93,98%
De acuerdo	0	0,00%
Indiferente	8	6,02%
En desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	0	0,00%
Total	133	100,00%

Fuente : Muestra encuestada

Elaboración : Tesista

Gráfico 3. Consideración de la muestra sobre la naturaleza del patrimonio familiar y la protección de la vivienda familiar



Fuente : Tabla 3

Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

De la tercera pregunta aplicada para conocer su opinión respecto sí la naturaleza del patrimonio familiar es proteger la vivienda de la familiar, de modo correcto el 93,98% ha respondido afirmativamente, mientras que el 6,02% dijo que es indiferente, al respecto la institución del patrimonio familiar dentro del Derecho de Familia tiene una finalidad netamente protectora, es decir, de evitar que los familiares queden en desamparo, por ende, se cautela o protege la vivienda familiar.

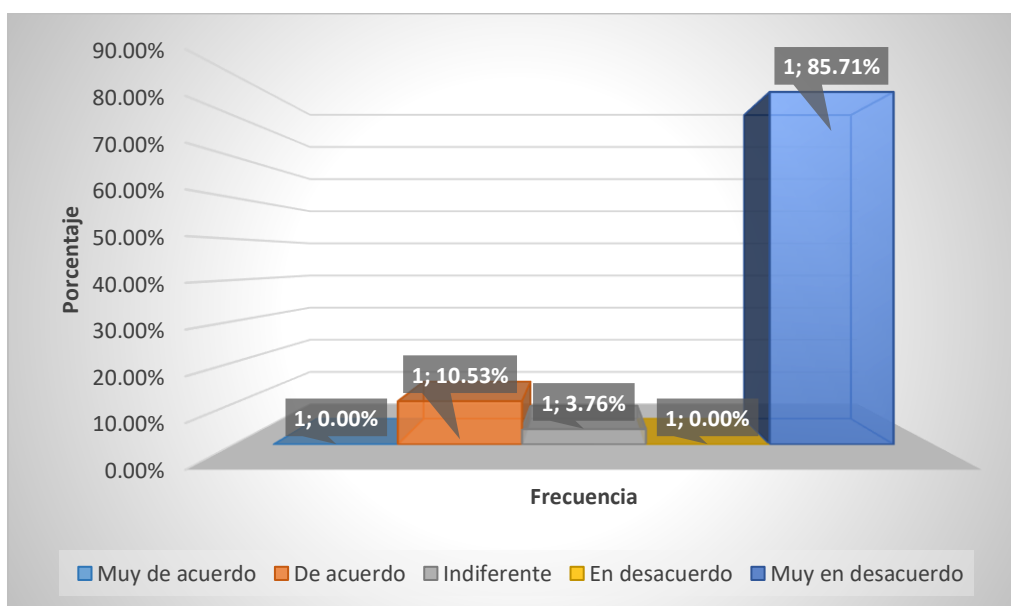
Tabla 4. Consideración de la muestra la imposibilidad que quienes conforman la unión de hecho constituyan patrimonio familiar

Pregunta N° 4	f	%
Muy de acuerdo	0	0,00%
De acuerdo	14	10,53%
Indiferente	5	3,76%
En desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	114	85,71%
Total	133	100,00%

Fuente : Muestra encuestada

Elaboración : Tesista

Gráfico 4. Consideración de la muestra la imposibilidad que quienes conforman la unión de hecho constituyan patrimonio familiar



Fuente : Tabla 4

Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

De la cuarta pregunta, se colige que el 85,71%, que es una amplia mayoría, manifestaron estar muy en desacuerdo, respecto a la imposibilidad que quienes forman o constituyen una unión de hecho no puedan constituir patrimonio familiar, en efecto, esta disposición de la norma civil, que establece el patrimonio familiar, solo puede amparar a quienes se encuentran casados legalmente, (matrimonio civil), pero o favorece a los convivientes o concubinos; en sentido contrario sólo el 10,53% dijo estar de acuerdo y el 3,76% le es indiferente.

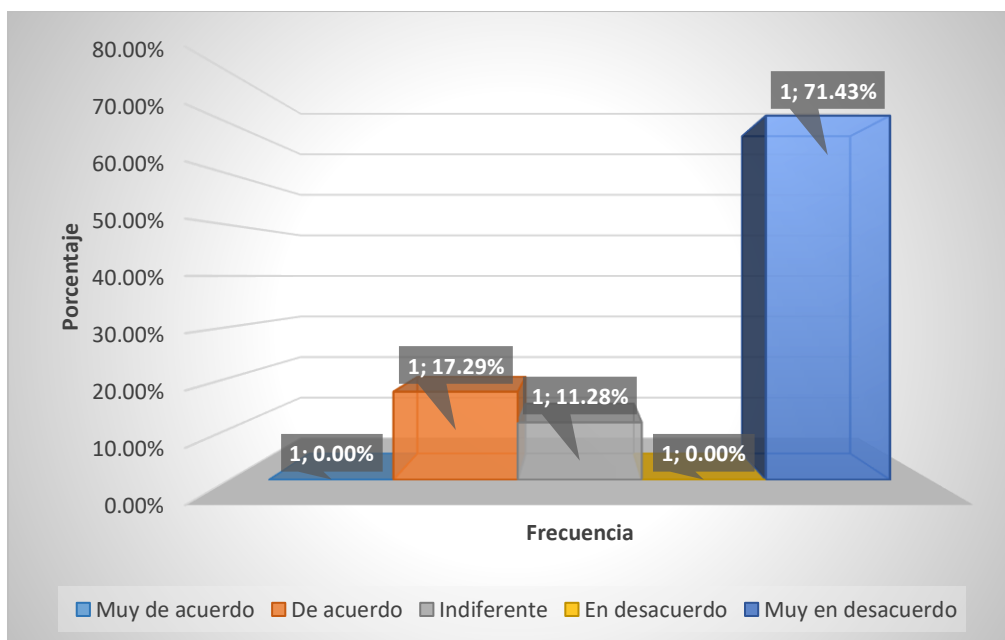
Tabla 5. Consideración de la muestra la negativa que quienes forman unión de hecho puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar

Pregunta N° 5	f	%
Muy de acuerdo	0	0,00%
De acuerdo	23	17,29%
Indiferente	15	11,28%
En desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	95	71,43%
Total	133	100,00%

Fuente : Muestra encuestada

Elaboración : Tesista

Gráfico 5. Consideración de la muestra la negativa que quienes forman unión de hecho puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar



Fuente : Tabla 5

Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

La quinta pregunta que se aplicó, sobre la imposibilidad que quienes conforman una unión de hecho puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar, al respecto de modo correcto el 71,43% dijo estar muy en desacuerdo, pues esta norma sólo protege a los cónyuges, mas no a los convivientes o concubinos, por ende, resulta ser discriminatoria, ya que deja a estas personas totalmente desprotegidas, afectado su derecho al amparo familiar.

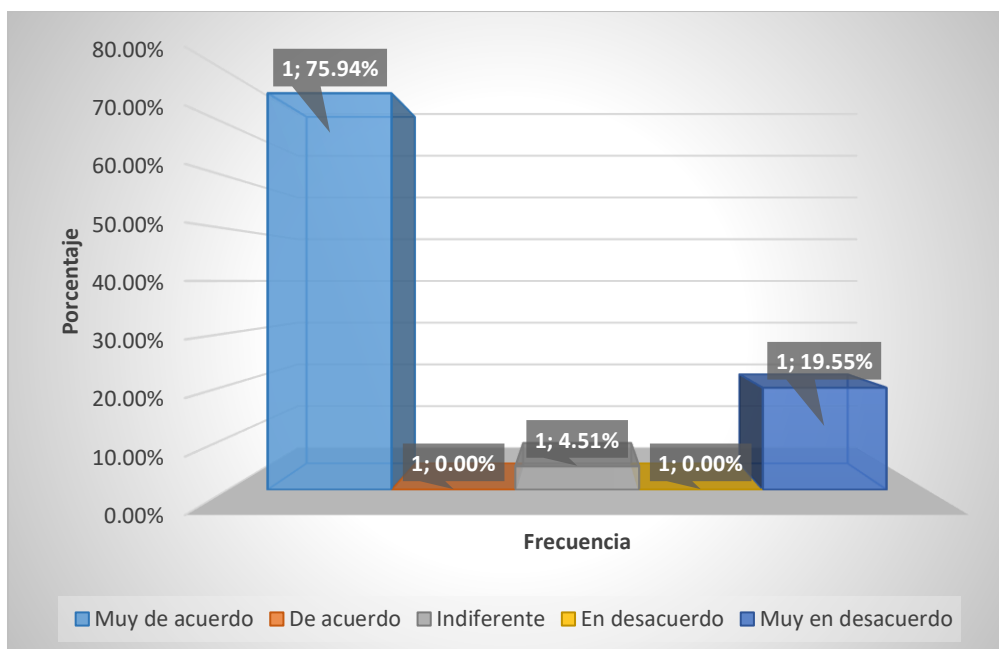
Tabla 6. Consideración de la muestra sobre la situación de desamparo del concubino o conviviente frente a la imposibilidad del patrimonio familiar

Pregunta N° 6	f	%
Muy de acuerdo	101	75,94%
De acuerdo	0	0,00%
Indiferente	6	4,51%
En desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	26	19,55%
Total	133	100,00%

Fuente : Muestra encuestada

Elaboración : Tesista

Gráfico 6. Consideración de la muestra sobre la situación de desamparo del concubino o conviviente frente a la imposibilidad del patrimonio familiar



Fuente : Tabla 6

Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

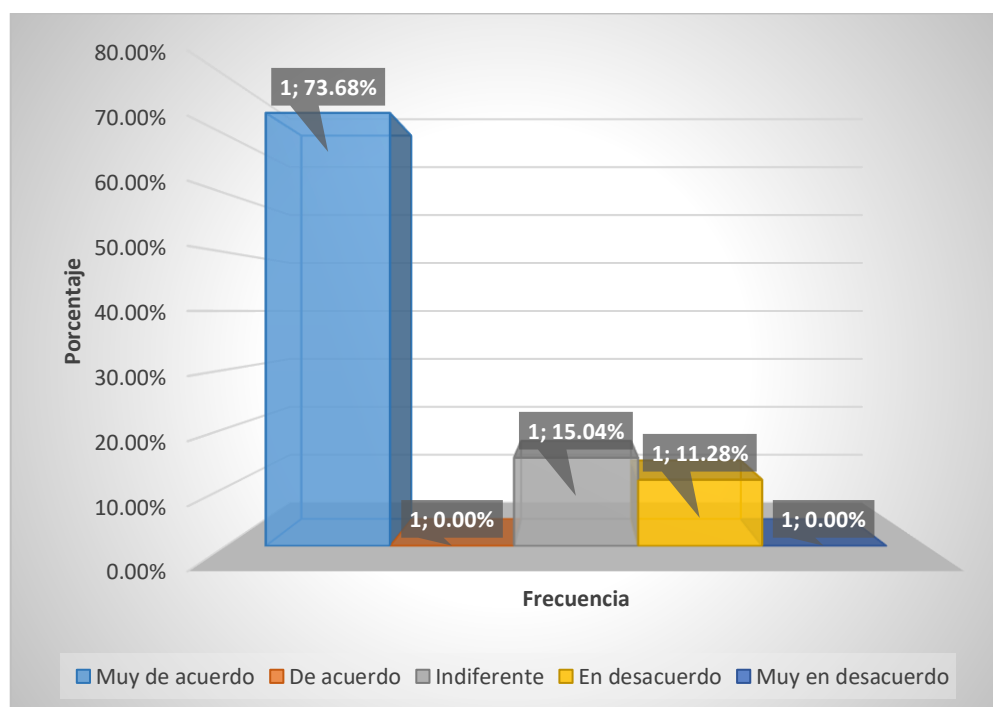
La sexta pregunta para conocer la opinión respecto a que, si la imposibilidad de constituir patrimonio familiar a favor del concubino o conviviente lo deja en desamparo, de modo correcto el 75,94% dijo estar muy de acuerdo, ya que, en efecto, esta norma jurídica deja desprotegida a la pareja de quien conforma unión de hecho; en sentido contrario sólo el 19,55% dijo estar muy en desacuerdo y el 4,51% dijo que es indiferente.

Tabla 7. Consideración de la muestra sobre la afectación de derechos fundamentales de quienes conforman la unión de hecho

Pregunta N° 7	f	%
Muy de acuerdo	98	73,68%
De acuerdo	0	0,00%
Indiferente	20	15,04%
En desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	15	11,28%
Total	133	100,00%

Fuente : Muestra encuestada
Elaboración : Tesista

Gráfico 7. Consideración de la muestra sobre la afectación de derechos fundamentales de quienes conforman la unión de hecho



Fuente : Tabla 7
Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

La séptima pregunta tiene relación con la anterior, pues mediante ella se conoció la opinión de la muestra, respecto a que si tal imposibilidad afecta derechos fundamentales de quienes forman una unión de hecho, en tal sentido el 73,68% dijo estar muy de acuerdo, y sólo el 11,28% se mostró en desacuerdo, además para el 15,04% dijo que es indiferente.

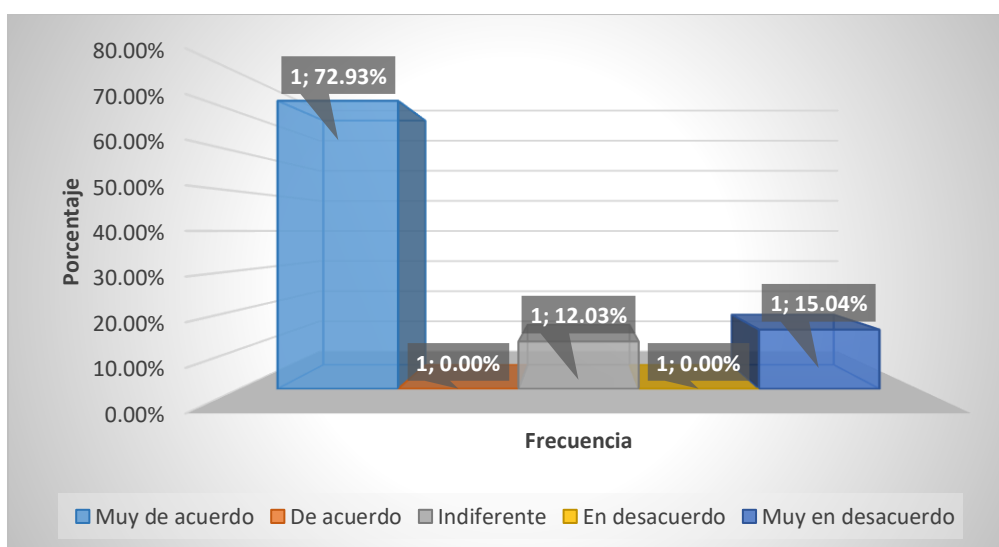
Tabla 8. Consideración de la muestra sobre la afectación del derecho fundamental a la dignidad humana, a partir del Art. 493 y 495 del C.C.

Pregunta N° 8	f	%
Muy de acuerdo	97	72,93%
De acuerdo	0	0,00%
Indiferente	16	12,03%
En desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	20	15,04%
Total	133	100,00%

Fuente : Muestra encuestada

Elaboración : Tesista

Gráfico 8. Consideración de la muestra sobre la afectación del derecho fundamental a la dignidad humana, a partir del Art. 493 y 495 del C.C.



Fuente : Tabla 8

Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

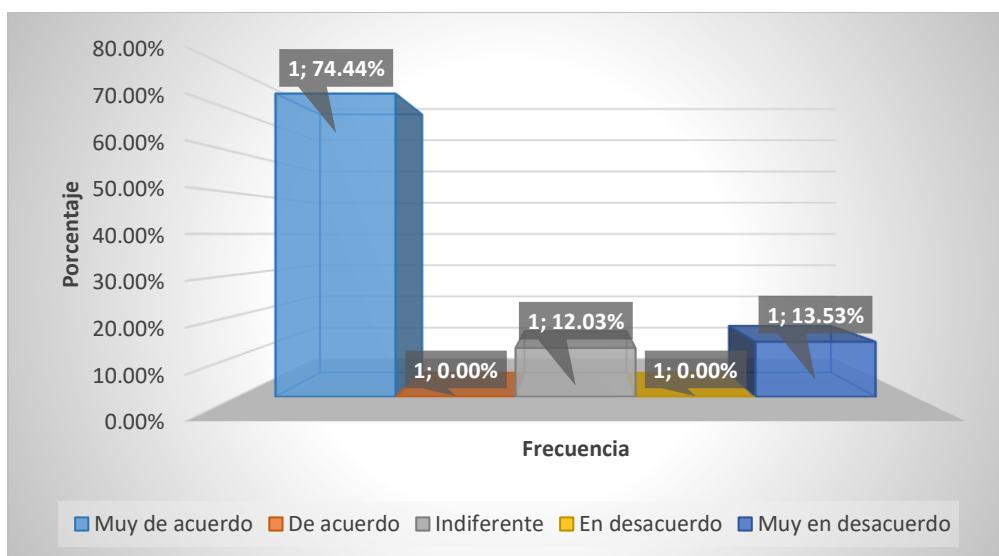
La octava pregunta, respecto al contenido del Art. 493 y 495 del Código Civil, vulnera el derecho a la dignidad humana, de modo correcto el 72,93% dijo estar muy de acuerdo, lo que es correcto, pues esta norma sólo favorece al cónyuge, pero deja en desamparo al conviviente o concubino, a pesar que dentro de la unión de hecho, también se presentan deberes y derechos equiparables al de un matrimonio civil, razón por la cual bajo este contexto coloca, a quien conforma unión de hecho, en una posición de ciudadano de segunda clase, afectando pues su dignidad humana, en sentido contrario se pronunció el 15,04% y para el 12,03% es indiferente.

Tabla 9. Consideración de la muestra sobre la afectación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley, a partir del Art. 493 y 495 del C.C.

Pregunta N° 9	f	%
Muy de acuerdo	99	74,44%
De acuerdo	0	0,00%
Indiferente	16	12,03%
En desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	18	13,53%
Total	133	100,00%

Fuente : Muestra encuestada
Elaboración : Tesista

Gráfico 9. Consideración de la muestra sobre la afectación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley, a partir del Art. 493 y 495 del C.C.



Fuente : Tabla 9
Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

De la última pregunta, destinada a conocer si el Art. 493 y 495 del Código Civil, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, la gran mayoría conformada por el 74,44% dijo estar muy de acuerdo, lo que es correcto, pues la imposibilidad que quienes conforman unión de hecho puedan constituir o ser beneficiarios del patrimonio familiar a favor del otro, como si se permite entre cónyuges, es una norma discriminatoria y vulnera el derecho del concubino o conviviente a la igualdad ante la ley, en sentido contrario opina el 13,53% y para el 12,03% le es indiferente.

5.2. Contrastación de hipótesis

A la luz de los resultados obtenidos es necesario efectuar la prueba de las hipótesis que se plantearon al inicio de la investigación, tanto general como específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 25), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla.

Interpretación

Por debajo de .60	Es inaceptable
De .60 a .65	Es indeseable
Entre .65 y .70	Es mínimamente aceptable
De .70 a .80	Es respetable
De .80 a .90	Es muy buena

5.2.1. Contrastación de la hipótesis general

HG. El patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando de significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020.

Ho. El patrimonio familiar regulado en el Código Civil no se relaciona vulnerando de significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020.

Ho: $p = 0$

HG. El patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando de significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020.

HG: $p \neq 0$

Nivel de significación 0.05

Correlación entre el patrimonio familiar regulado en el Código Civil y la vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho

	Patrimonio familiar regulado en el Código Civil	Vulneración de los de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho
Patrimonio familiar regulado en el Código Civil	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	21 ,920** ,003 112
Vulneración de los de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,920** ,003 112

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.003 < 0,05$ rechazar HO y se acepta la **HG**. El patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando de significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva muy alta con un "r" de 0.920, lo cual nos permite aseverar que Siendo importante además, definir algunos de los conceptos sobre los cuales ha girado la investigación, en tal sentido hay que recordar que la unión de hecho, es la unión libre o concubinato, que se manifiesta en un estado permanente de una pareja que no ha contraído matrimonio civil, pero que a pesar de carecer de

impedimento para celebrarlo, deciden libremente vivir juntos y formar una familia, que cumple con finalidades muy parecidas al matrimonio, pues comparten una vivienda, un lecho, y tienen un proyecto de vida en común, que se sostiene en el afecto, y tiene la particularidad de ser estable y permanente, (Calderon Beltrán, 2009, p. 323), en tal sentido no se considera unión de hecho cuando no existe permanencia ni habitualidad, o sea carente de un lazo afectivo, (Yuri Vega, 2010, p. 151); además esta unión se desarrolla dentro de un ámbito de fidelidad y asistencia mutua, cuyas funciones dentro del marco familiar son idénticas a las de una pareja unida en matrimonio, (Costa Carhuavilca, 2014, p. 103).

A partir de la Constitución Política de 1993, la unión de hecho o concubinato tiene reconocimiento constitucional, pues la carta política en su Artículo 4, otorga protección a la familia y reconoce que, tanto la unión de hecho y el matrimonio, son instituciones familiares, además reconoce derechos que nacen a partir de las relaciones de familia, en sentido amplio sin hacer distinción entre la unión de hecho y el matrimonio en el Art. 6 de la misma.

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha reconocido y validado una variedad de estructura familiares distintas a la tradicional, entre ellas a la unión de hecho, y precisa que todas requieren de la misma protección y reconocimiento de derechos y obligaciones de ese modo lo ha precisado él. (STC, Exp. N° 06572-2006-PA/TC. F. 9 a 11), en el mismo sentido que existen familias que se encuentran formadas y organizadas sin que se haya formalizado el matrimonio civil, pero que tienen los mismos derechos y la misma protección por parte del Estado, (STC Exp. N° 03605-2005-AA/TC. F.3, 2006).

En la misma línea nuestro Código Civil, no realiza ningún tipo de distinción o diferencia, respecto a la protección que otorga a la familia, tanto para la originada dentro del matrimonio y para aquella que se genera desde la unión de hecho o convivencia y establece una serie de derechos y deberes sin hacer distinción; no obstante ello, frente a algunos derechos este reconocimiento y trato igualitario no se cumple, como ocurre en el patrimonio

familiar y como ocurrió antes de su modificación en el 2016, respecto a los derechos hereditarios entre concubinos, (Cornejo Chávez, 1999, p. 309)

Interesante, también resulta abordar la institución del patrimonio familiar, o patrimonio de familia que se constituye o conforma con la única finalidad de proteger una serie de bienes para tutelar o proteger, además de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, esto es, los integrantes de la familia; cuya naturaleza tuitiva o proteccionista, genera la inembargabilidad e indisponibilidad que recaen sobre un patrimonio cuyo destino es el de servir de residencia en beneficio de la familia, en otras palabras el bien que constituye patrimonio familiar no podrá ser sujeto a embargo o ejecución por deudas posteriores a su inscripción, (Pantoja Murillo, 2008, p. 306)

En otras palabras, como ya se ha referido sobre el patrimonio familiar, de finalidad protectora, que prevea el sostenimiento, pervivencia y desarrollo familiar, mediante bienes inmuebles de la familia, tanto rural o urbano, donde permanece la familia y ejecuta sus actividades económicas familiares, (agrícolas, artesanales, industriales, comerciales), afectados para servir a la familia con el cual puedan sostenerse y solventar sus necesidades, por ende, es un derecho real de goce, gratuito, inalienable e inembargable, judicialmente ordenado, (Galván Rivera, 1996, p. 232)

Pero a pesar de todas estas precisiones, a partir de la doctrina y jurisprudencia, se advierte que la institución del patrimonio familiar, regulado en los Artículos 493 y 495 del Código Civil, contienen en su redacción una preocupante situación, pues ha establecido de modo expreso que el patrimonio familiar, pues para su constitución y por ende, adquirir la condición de beneficiarios, tiene que ser casados, es decir, deben haber contraído matrimonio civil, con lo cual se deja de lado y sin la posibilidad de obtener tal protección del derecho de familia a quienes conforman la unión de hecho,

En tal sentido, a pesar del reconocimiento constitucional que se otorga a la unión de hecho y la consagración de derechos y obligaciones equiparables al matrimonio, así como el reconocimiento que se le brinda, también a nivel jurisprudencial como una forma de organización familiar, el Código Civil vigente desde 1984, que nació en la vigencia de la Constitución Política de 1979, ha quedado desfasado, pero en esta situación se vulnera derechos fundamentales de quienes integran una unión de hecho, es decir de concubinos o convivientes, pues frente a esta situación resultan desamparados y desprotegidos, siendo tratados como ciudadanos de segundo orden, lo que obviamente vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley, siendo una norma discriminadora ya que atenta contra el derecho fundamental de dignidad humana; razón por la que se comprueba que la institución del patrimonio familiar, del modo en el que se encuentra establecida en la norma civil sustantiva, vulnera de modo significativo los derechos fundamentales, ya indicados contra los que forman una unión de hecho.

5.2.2. Contrastación de hipótesis específicas

Primera hipótesis específica

HE1. La constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

Ho. La constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

Ho: $p = 0$

HE1. La constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

HE1: $p \neq 0$

Nivel de significación: 0.05

Correlación la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil y la vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho

		Constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil	Vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho
Constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil	Correlación de Pearson	21	,920**
	Sig. (bilateral)		,003
	N	112	112
Vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho	Correlación de Pearson	,920**	25
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	21	112

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $\rho = 0.003 < 0,05$ rechazar H_0 y se acepta la HE_1 . La constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “r” = 0,920, lo cual nos permite aseverar, a partir de los resultados, que la constitución del patrimonio familiar, tal y como se encuentra establecido en la ley civil sustantiva vulnera derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, pues de acuerdo a la mayoría conformada por el 64,41% dijo estar muy de acuerdo que el patrimonio familiar se constituye para efectivizar el amparo familiar, pues su finalidad es la proteger o tutelar a la familia, mediante el aseguramiento de un bien; siendo que uno de los efectos del amparo familiar es el de otorgar el derecho a uno o varios miembros de la familia de disfrutar de los bienes de uno de ellos, en ese sentido también respondió a la segunda pregunta el 90,98% de la muestra, en tal sentido se corroboró también como lo ha considerado el

93.98% de la muestra al contestar la tercera pregunta que la naturaleza del patrimonio familiar es la de proteger a los miembros de la familia y evitar que queden en desamparo, estas repuestas permiten contrastar la hipótesis, en el sentido que la constitución de esta institución dentro del Derecho de Familia, tiene naturaleza y finalidad netamente protectora, pero también como ha respondido el 85,71%, ante la cuarta pregunta, la imposibilidad que quienes conforman unión de hecho puedan constituir patrimonio familiar a favor del conviviente, vulnera sus derechos fundamentales, ya que lo deja desprotegido, como no ocurren cuando la situación ocurre entre cónyuges.

Segunda hipótesis específica

HE2. La calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

Ho. La calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil no se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

Ho: $\rho=0$

HE2. La calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

HE2: $\rho \neq 0$

Nivel de significación 0.05

Correlación entre la calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil y la vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho

	Calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil	Vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho
Calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	21 ,893** ,007 112
Vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,893** ,007 112

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $\rho = 0.007 < 0,05$ rechazar H_0 y se acepta la **HE2**. La calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “r” = 0,893, lo cual nos permite aseverar a partir de los resultados, que la calidad de beneficiario tal y como se regula en la norma civil sustantiva vulnera derechos fundamentales a los integrantes de la unión de hecho, ya que de acuerdo a la quinta pregunta, el 71.43% ha precisado que la imposibilidad que los que integran la unión de hecho no es correcto, porque es una norma discriminatoria y deja en estado de desprotección a estas personas, como también lo ha considerado el 75,94% mediante la sexta pregunta, lo que en efecto, es cierto, pues la norma que dispone quienes puede ser beneficiarios del patrimonio familiar, excluye a los convivientes o concubinos, otorgado un trato distinto frente a lo que ocurre entre los cónyuges, por ende, esta norma vulnera sus derechos fundamentales, como lo ha considerado el 73.68% como se colige de la séptima pregunta.

Tercera hipótesis específica

HE3. Existen una serie de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que son vulnerados con la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil, Huánuco – 2020.

Ho. Existe una serie de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que no son vulnerados con la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil, Huánuco – 2020.

Ho: $\rho=0$

HE3. Existen una serie de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que son vulnerados con la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil, Huánuco – 2020.

Ho: $\rho\neq 0$

Nivel de significación 0.05

Correlación entre la vulneración una serie de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho y la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil

		Vulneración de una serie de derechos de los integrantes de la unión de hecho	Constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil
Vulneración de una serie de derechos de los integrantes de la unión de hecho	Correlación de Pearson	21	,893**
	Sig. (bilateral)		,007
	N	112	112
Constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil	Correlación de Pearson	,893**	21
	Sig. (bilateral)	,007	
	N	21	112

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $\rho = 0.007 < 0,05$ rechazar H_0 y se acepta la **HE3**. Existen una serie de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que son vulnerados con la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil, Huánuco – 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “ r ” = 0,893, lo cual nos permite aseverar la vulneración de derechos fundamentales, ya que tanto la imposibilidad de constituir patrimonio familiar entre quienes conforman unión de hecho a favor del conviviente o concubino, vulnera derechos fundamentales, y de la octava pregunta, el 72,93% ha precisado que el Artículo 493 y 495 del Código Civil, vulnera el derecho fundamental a la Dignidad Humana, pues a pesar que la unión de hecho tiene reconocimiento constitucional y legal como forma de familia y que genera una serie de derechos y obligaciones entre los convivientes, se les impide constituir y ser beneficiarios del patrimonio familiar, por lo que los coloca como ciudadanos de segundo orden; y bajo este mismo contexto el frente a la noventa pregunta el 74,44% consideró que los citados artículo son discriminatorios al otorgar un tratamiento diferenciado a los convivientes de los cónyuges, por lo que vulnera el derecho fundamental a la igualdad ante la ley.

5.3. **Discusión de resultados**

A partir de los resultados que se han obtenido, se logró comprobar las hipótesis que se formularon al comienzo del trabajo de investigación, por lo que se va a realizar la discusión de los resultados, a partir los problemas planteados y de las investigaciones efectuadas.

5.3.1. **Discusión de resultados a partir del problema general.**

El mismo que fue planteado en el siguiente sentido: **¿Cuál es la relación que existe entre el patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020?**

Una de las investigaciones, que corresponde al fundamento de la presente tesis es la Varsi Rospigliosi, 2013), quien ha precisado que:

“La constitución de patrimonio familiar, que se expone para quienes forman tipos de familia distintos al que se surge con el matrimonio civil, como ocurre en la unión de hecho, no puede ser soslayada de un tema de interés legal, sino en sentido contrario es una necesidad de proteger a los convivientes, ya que por tal condición se encuentran más expuestos al peligro de quedar desamparados, al dejar sin protección o tutela el otro integrante de la unión de hecho, (p. 501)

Las conclusiones de la indicada investigación concuerdan con los alcances de la tesis, pues si la unión de hecho o concubinato, es una forma legal de conformar una familia, que incluso tiene reconocimiento constitucional y jurisprudencial, mediante el cual se reconoce como una sociedad de bienes, equiparable a la sociedad de gananciales, que otorga derechos, además de obligaciones, resulta totalmente injusto que se les impida constituir o ser beneficiarios del patrimonio familiar, dejando en desamparo frente a esta

institución, (Cornejo Chávez, 1999, p. 65), pues es necesario tener en cuenta que la unión de hecho es una institución jurídica cuyas consecuencias jurídico económicas son iguales a las del matrimonio, en cuanto es compatible, siempre que cumpla con los requisitos de permanencia, voluntariedad y libertad de impedimento matrimonial; (Vega Mere, 2003, p. 176), efectos que son reconocidos constitucionalmente, en ese sentido el impedir que puedan constituir o ser beneficiarios del patrimonio familiar, como sí sucede con los cónyuges, vulnera derechos fundamentales.

5.3.2. Discusión de resultados de los problemas específicos.

El primer problema específico se formuló en el siguiente sentido:

¿Cómo se relaciona la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020?

Es importante tener en cuenta que el patrimonio familiar corresponde a una institución de derecho real, pero reglada por el derecho familiar, que se constituye para que determinados bienes formen patrimonio de familia con el fin de cautelar vivienda y sustento familiar y no dejarlos en el desamparo; pero sólo aplica para cónyuges y no para quienes vivan en un matrimonio ficto en este sentido recogemos la opinión de Cornejo Chávez, (1999), concluye que:

“En el Perú existe un alto índice de familias compuestas por uniones de hecho, parejas que no tienen impedimento para contraer matrimonio, pero deciden unirse y formar familia, sin estar casados, quienes procrean hijos, adquieren bienes muebles e inmuebles, razón de más para dotarles de reconocimiento legal, frente a la constitución y beneficio del patrimonio familiar, pues la unión de hecho genera una serie de derechos y obligaciones, por lo que existe la necesidad de reconocer el derecho de constituir patrimonio familiar en favor del conviviente para protegerlo”, (p. 304).

El segundo problema específico se formuló del siguiente modo: **¿Cuál es la relación de la calidad de beneficiario del patrimonio familiar y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020?**

La norma jurídica contenida en el Artículo 495 del Código Civil que trata sobre el tema de los beneficiarios del patrimonio familiar, ha establecido una serie de circunstancias, entre las cuales no se encuentran los concubinos o convivientes, por lo tanto, así como no pueden constituir patrimonio familiar, tampoco pueden ser beneficiarios quedando en desamparo a diferencia de lo que ocurre entre los cónyuges, frente a un estado de necesidad o de dependencia económica, (Pantoja Murillo, 2008, p. 305); pero si la unión de hecho es similar al matrimonio y solo falta la formalidad, pero de ella nacen derechos y obligaciones, inherentes al matrimonio, lo lógico es que la institución del patrimonio familiar, destinada a amparar a la familia, también debe abarcar a favor de los convivientes o concubinos, al respecto adoptamos las conclusiones de Lloveras, (2009), respecto a los derechos que les asiste a quienes forman una unión de hecho, establece que:

“La Constitución Política se fundamenta en un principio de igualdad para todos los ciudadanos, y dentro de este concepto, el trato que reciben, tanto en derechos como obligaciones, a los que conforman un matrimonio tiene que ser igual para quienes forman la unión de hechos, frente a una serie de instituciones como el bien de familia”, (p. 123)

El tercer problema específico ha sido formulado en el siguiente sentido: **¿Cuáles son los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que se relacionan con la regulación de la constitución del patrimonio familiar en el Código Civil?**

Es fundamental considerar que el principio que inspira el patrimonio familiar es la protección o tutela de la familia, que se materializa con la preservación de la vivienda familiar, ante futuras obligaciones que pueda

adquirir la persona, que pudiera poner en riesgo el lugar que sirve de vivienda y el terreno que es para su subsistencia, además que sea una fuente de recursos para asegurar la subsistencia de la familia y la proteja del desamparo, (Alvis Injote, 2003, p. 236); no obstante a ello, el separar a los convivientes o concubinos para constituir o ser beneficiarios del patrimonio familiar a diferencia de lo que ocurre con los cónyuges, crea una distinción injusta, pues los convivientes o concubinos, frente a esta situación quedan en desamparo, a pesar que tiene reconocimiento y protección constitucional, por lo tanto no existe ningún tipo de justificación para prohibir tal situación, de ese modo también concluye Kemelmajer, (2010), respecto al impedimento a formar el bien de familia, lo que en el país se denomina patrimonio familiar, cuando los que lo requieren no están casados, precisa que:

“Es inconstitucional que se segregue a los convivientes de tal posibilidad y de obtener tutela jurídica para proteger una posible situación de desamparo”, (p. 119)

En la medida que se vulneran derechos fundamentales, pues al recibir un trato diferenciado, que incluso es perjudicial, se afecta el derecho a ser tratados por igual, pero además esta norma es discriminatoria, dejando a los convivientes o concubinos en una situación de desamparo y considerados como ciudadanos de segundo orden, con menos derechos que otros, por lo que vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana.

5.4. Aporte científico de la investigación

La presente investigación tiene aporte científico porque a partir de los resultados obtenidos se ha logrado comprobar las hipótesis planteadas, siendo que en materia de derecho real de familia, específicamente sobre la institución del patrimonio familiar, cuya naturaleza es asegurar la morada o el sustento de la familia, para lo cual se afecta un bien inmueble, que resulta siendo inalienable, inembargable y transmisible por herencia, con la finalidad de efectivizar el amparo familiar, no obstante a ello, y a pesar que se reconoce a la unión de hecho como una forma legal de constituir una familia y se otorga una serie de derechos y obligaciones inherentes al matrimonio, e incluso su régimen de sociedad de bienes se regula al igual de que sociedad de gananciales, en cuanto corresponde, resulta que para el patrimonio familiar, la norma no les ampara para constituir o ser beneficiarios, vulnerando la dignidad humana que se fundamenta en la garantía del respeto y la valoración que le asiste a toda persona por su condición de ser humano.

Negar la posibilidad que al integrante la unión de hecho pueda constituir o ser beneficiario del patrimonio familia, constituye una falta de respeto y valoración a esta condición; y el derecho al trato igualitario ante la ley, que implica que toda persona debe ser tratada en igual forma por parte del Estado y la normatividad jurídica, por lo tanto, está prohibido todo trato desigual que constituye discriminación.

El tal sentido se propone la modificación de los artículos 493 y 495 del Código Civil, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones propuestas en la presente tesis, cuyo anteproyecto de ley se acompaña a los anexos.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión

Se llegó a determinar la institución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil re relaciona vulnerando de modo significativo los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020.

Segunda Conclusión

Se llegó a establecer que la imposibilidad legal que el conviviente o concubino pueda constituir patrimonio familiar regulado en el Código Civil vulnera de modo significativo los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020.

Tercera Conclusión

Se logró conocer que la imposibilidad que el concubino o conviviente pueda ser beneficiario del patrimonio familiar vulnera significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020.

Cuarta Conclusión

Se logró determinar que los derechos fundamentales como el de la dignidad humana y de igualdad ante la ley, que corresponden a los integrantes de la unión de hecho son vulnerados mediante la regulación de la constitución del patrimonio familiar en el Código Civil.

SUGERENCIAS

Primera sugerencia

Se recomienda al Poder Legislativo reconocer que la institución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil vulnera los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020.

Segunda sugerencia

Se recomienda al Poder Legislativo modificar el Artículo 493 del Código Civil reconociendo que quienes conforman unión de hecho pueden constituir patrimonio familiar a favor del otro.

Tercera sugerencia

Se recomienda al Poder Legislativo modificar el Artículo 495 del Código Civil reconociendo que quienes conforman unión de hecho puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar.

Cuarta sugerencia

Se recomienda al Poder Legislativo proteger a los integrantes de la unión de hecho y garantizar que no se vulneren derechos fundamentales como el de la dignidad humana y de igualdad ante la ley.

REFERENCIAS

Libros y artículos

- Aguilar Llanos, B., (2010). *La familia en el Código Civil Peruano. Segunda Reimpresión*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar Llanos, B. (2014). *Unión de hecho y el derecho de herencia. Revista Lumen. N° 09. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina Sagrado Corazón*. Lima: UNIFE
- Alvis Injoque, S. (2003). *Beneficiarios del patrimonio familiar. Código Civil Comentado. Primera Edición. Vol. III Gaceta Jurídica, III*.
- Amado Ramírez, E. d. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según en Código Civil* . Lima: Grijley.
- Baqueiro Rojas, E. R., & Buenrostro Baez, R. (1999). *Derecho de Familia y Sucesiones*. México: Harla.
- Bigio Chrem, J. (1992). *El concubinato en el Código Civil de 1984. En Libro Homenaje a Carlos Rodríguez Pastor*. Lima: Editorial Cultural Cuzc.
- Blalock, H. (1966). *Estadística Social*. México - Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Borda, G. (s.f.) *Manual de Derechos de Derechos Reales*. Primera Edición. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Borga, E. E. (1986). *Bien de Familia. Enciplopedia Jurídica Omeba. Tomo II. B-CLA*. Buenos Aires: Driksill. S.A.
- Calderón Beltrán, J. (2008). *Uniones de Hecho en el Perú*. Recuperado el 27 de Noviembre del 2016, desde <http://escribiendoderecho.bolgspot.com/2008/04/uniones-de-hecho-en-el-peru.html>.

- Carbonell Lazo, F., Lanzón Pérez, J., & Mosquera López, S. (1996). *Código Civil. Comentado - Concordado y Anotado*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Carrasco Díaz, J. (2009). *Investigación de las ciencias sociales*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Cornejo Chávez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Costa Carhuavilca, E. (2014). *El concubinato y los derechos sucesorios*. Lima: Morenos.
- Chirinos Soto, E. (1995). *Constitución Política de 1993: Lectura y comentario. Segunda Edición*. Lima: NARMAN S.A.
- De Almeida Sánchez, A. S. (2009). El patrimonio familiar breve analisis. *En Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Civil & Procesal Civil*.
- De la Torre, N. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación . Comentado Tomo II*. Buenos Aires: Infojus.
- De Oliverira Leite, E. (2005). *Direito Civil Aplicado. Vol 5. Direito de familia*. Sao Paulo: Revista dos Tribunais.
- Diaz Maldonado, F., & Marcelo Ciriaco, J. (2014). *El régimen patrimonial de las uniones de hecho*. recuperado el 23 de Noviembre del 2016 de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/el%20regimen%20patrimonial%20en%20uniones%20de%20hecho-2007/el_regimen_ptrimonial_en_las_uniones_de_hecho
- Flores, Polo. P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- Fuentes Yañez, M. (2010). *Análisis y perspectivas de las uniones de hecho en el Perú. Realidad que requiere seguridad jurídica, protección y adecuada publicidad registral*. Recuperado el 27 de Noviembre del 2016 de:
http://sbaqp.tripod.com/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/UNION_DE_HECHO_13-08-14.pdf

- Galván Rivera, F. (2000). *El concubinato actual en México*. Recuperado el 27 de Noviembre del 2016 de. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/28.pdf>
- Gutiérrez y Gonzales, E. (1999). *El Patrimonio*. Primera Edición. Mexico: Porrúa.
- Haro Bocanegra, M. I. (2013). *Declaración de Unión de hecho en sede registral. Declaración de reconocimiento judicial o notarial previa. Criterios registrales para su inscripción y desarrollo jurisprudencial. En Derecho y cambio social. N° 33. Año X.* Trujillo: Legis.
- Hermoza Calero, J. (2014). *Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú*. En Lex. Revista de la Universidad Alas Peruanas. Vol 12. N° 13. Lima: Búho.
- Hernández Sampieri, F. (2014). *Metodología de la investigación científica. 6° Ed.* Ciudad de México. Mac Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2008) *Derecho Procesal Civil. Tomo XII. Procesos no contenciosos*. Tercera Edición. Lima: Jurista Editores: Gaceta Juridica.
- Instituto Nacional de Estadística. (2014). *Constituciones Familiares*. Lima: INEI.
- Kemelmajer de Carlucci. A. (2010). *El nuevo Derecho de Familia. Colección Internacional N° 21*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Lloveras, N. (2009). *El bien de familia y la unión convivencia o de hecho en la Argentina*. En AA. VV., *La familia en el nuevo derecho*. Buenos Aires: Rubizal - Culzoni Editores.
- López del Carril, G. (2010). *Unión de hecho en el Derecho Comparado*. Buenos Aires: Ratio Legis.
- Maldonado Gómez, R. J. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Recuperado el 27 de Noviembre del 2016 de. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

- Monroy Cabra, M. (2005). *Derecho de la familia y de la infancia y adolescencia. 11 Edición. Corregida, aumentada y actualizada*. Bogotá: Librería Ediciones Profesionales Ltda.
- Morón Díaz, F. (2000). *La dignidad y solidaridad como principios rectores del diseño y aplicación de la legislación en materia de seguridad social. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Edición 2000, Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung/ Centro Interdisciplinario de Estudios Sobre el Desarrollo Latinoamericano (Ciedla).
- Muro Rojo, M. (1999). *El patrimonio familiar como mecanismo de evasión de obligaciones. Actualidad Jurídica N° 205. Tomo N° 69*. Lima.
- Noir Masnata, C. (1986). *Los efectos patrimoniales del concubinato y su influencia en el deber del sostenimiento entre esposos separados*. Madrid: Derechos Reunidos S.A.
- Pantoja Murillo, C. (2008). *La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. Revista Judicial N° 89*, San José de Costa Rica.
- Peralta Andia, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Segunda Edición: Lima. Idemsa.
- Peralta Andía, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*, Cuarta Edición. Lima: Idemsa.
- Pérez Pejic, G. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Tomo II*. Buenos Aires: Infojus.
- Perrino, J. (2012). *Matrimonio y uniones de hecho: Diferencias*. Buenos aires: Themis.
- Plácido Vilcachagua, A. (2005). *Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. Actualidad Jurídica N° 205 - Gaceta Jurídica Tomo 137*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramírez P, B. (7 de 12 de 2012). *¿Qué es la institución del bien de familia?*. Recuperado el 25 de Noviembre del 2016. De: <http://wwwescritosdederecho.com/2012/12/9/que-es-la-institucion-del-bien-de-familia.html>

- Reyes Ríos, N. (1987). *La Familia no matrimonial en el Perú*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos Lima: UMMSM.
- Sar , O. (2006). *Constitución Política del Perú. Tercera Edición*. Lima: Nomos & thesis.
- Siqueiros Bustamante, J. (27 de 11 de 2016). *www.bidi.uson.mx*. Obtenido de <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21898>
- Universidad Automoma de México. (2000). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa.
- Univesidad Autónoma de México. (14 de Mayo de 2010). <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- Zevallos Acosta, U. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. Huánuco, UDH – Editorial San Marcos
- Zuñiga Ortega, A. (2011). *Concubinato y familia en México*. Veracruz: Universidad Veracruzana.
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia Tomo I y Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega Mere, Y. (2010). *Consideraciones jurídicas sobre unión de hecho*. Derecho & Sociedad Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 19. Lima: PUCP.
- Vega Mere, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.

Normas Legales

Constitución Política del Perú de 1979

Constitución Política del Perú de 1993

Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 06572-2006-PA/TC, 6 de Noviembre del 2007.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 03605-2005-AA/TC s/f).

Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 04493-2008-PA/TC, Exp. N° 04493-2008-PA/TC, 30 de Junio del 2010.

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL PATRIMONIO FAMILIAR Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE HECHO, HUÁNUCO – 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLÓGIA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
PG. ¿Cuál es la relación que existe entre el patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020?	OG. Determinar la relación que existe entre el patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020	HG. El patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando de significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020	Vx. Variable independiente Regulación del patrimonio familiar en el Código Civil Vy. Variable dependiente Derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho	TIPO: Básico NIVEL: Descriptivo correlacional, ENFOQUE: Cuantitativo DISEÑO: No experimental METODO: Deductivo POBLACION: 200 Abogados especializados en el civil de Huánuco MUESTRA: Probabilística al azar, margen de error 5.0% y de confianza 95.0%, corresponde a una muestra de 133 abogados con más de 15 años de experiencia profesional	Técnica: fichaje Instrumento: fichas de lectura, de resumen, comentario Técnica: encuesta Instrumento: cuestionado con preguntas politómicas cerradas en escala de Likert

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>PE1. ¿Cómo se relaciona la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020?</p> <p>PE2. ¿Cuál es la relación de la calidad de beneficiario del patrimonio familiar y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020?</p> <p>PE3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que se relacionan con la regulación de la constitución del patrimonio familiar en el Código Civil?</p>	<p>OE1. Establecer la relación entre la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020</p> <p>OE2. Conocer la relación entre la calidad de beneficiario del patrimonio familiar y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020</p> <p>OE3. Determinar los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que se relacionan con la regulación de la constitución del patrimonio familiar en el Código Civil.</p>	<p>HE1. La constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco - 2020</p> <p>HE2. La calidad de beneficiario del patrimonio familiar regulado en el Código Civil se relaciona vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020</p> <p>HE3. Existen una serie de derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho que son vulnerados con la constitución del patrimonio familiar regulado en el Código Civil, Huánuco – 2020</p>	<p>D1. Constitución del patrimonio familiar</p> <p>D2. Calidad de beneficiario del patrimonio familiar</p> <p>D3. Derechos fundamentales</p>	<p>Amparo familiar</p> <p>Efectos</p> <p>Naturaleza</p> <p>Personas que pueden constituir</p> <p>Beneficiarios</p> <p>Dignidad humana</p> <p>Igualdad ante la ley</p>



ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA:

TÍTULO: “EL PATRIMONIO FAMILIAR Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE HECHO, HUÁNUCO – 2020”

OBJETIVO: Determinar la relación que existe entre el patrimonio familiar regulado en el Código Civil y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco – 2020

INVESTIGADOR: Cynthia Elena Santana Yana

- **Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:



Firma del investigador responsable:

Huánuco, 2020

ANEXO 3

CUESTIONARIO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

EL PATRIMONIO FAMILIAR Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS
INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE HECHO, HUÁNUCO – 2020

Autora: Cynthia Elena Santana Yana

INSTRUCCIONES: Marcar con una X, a fin que la información que Ud. considera correcta. El presente estudio se realiza con fines estrictamente académicos y tiene carácter de confidencialidad:

Gracias por su colaboración

I. DATOS GENERALES:

Sexo: M F

Edad

Tiempo de experiencia profesional

N° orden	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1	¿Está de acuerdo que el patrimonio familiar se constituye para efectivizar el amparo familiar?					
2	¿Considera correcto que uno de los efectos del amparo familiar sea el de otorgar el derecho a disfrutar de los bienes?					
3	¿Está de acuerdo que la naturaleza del patrimonio familiar sea proteger la vivienda de la familia?					
4	¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan constituir patrimonio familiar?					
5	¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar?					
6	¿Considera Ud. que la imposibilidad que el concubino o conviviente pueda constituir a favor del otro, o ser beneficiario de este sobre el patrimonio familiar, lo deja en desamparo?					
7	¿Considera Ud. que, respecto a la pregunta anterior, se afecta derechos fundamentales de quienes forman una unión de hecho?					
8	¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la dignidad humana?					
9	¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la igualdad ante la ley					

Gracias

ANEXO 04

VALIDACIÓN DEI INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Mg. DAVID BERAÚN SÁNCHEZ Especialidad: **Investigación** – Derecho

Instrucciones: *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Está de acuerdo que el patrimonio familiar se constituye para efectivizar el amparo familiar?	4	4	4	4
¿Considera correcto que uno de los efectos del amparo familiar sea el de otorgar el derecho a disfrutar de los bienes?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que la naturaleza del patrimonio familiar sea proteger la vivienda de la familia?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan constituir patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que la imposibilidad que el concubino o conviviente pueda constituir a favor del otro, o ser beneficiario de este sobre el patrimonio familiar, lo deja en desamparo?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que, respecto a la pregunta anterior, se afecta derechos fundamentales de quienes forman una unión de hecho?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la dignidad humana?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la igualdad ante la ley	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()

Mg. David Beraún Sánchez
ASESOR DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Mg. Henry Soto Pérez

Especialidad: Derecho

Instrucciones: *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Está de acuerdo que el patrimonio familiar se constituye para efectivizar el amparo familiar?	4	4	4	4
¿Considera correcto que uno de los efectos del amparo familiar sea el de otorgar el derecho a disfrutar de los bienes?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que la naturaleza del patrimonio familiar sea proteger la vivienda de la familia?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan constituir patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que la imposibilidad que el concubino o conviviente pueda constituir a favor del otro, o ser beneficiario de este sobre el patrimonio familiar, lo deja en desamparo?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que, respecto a la pregunta anterior, se afecta derechos fundamentales de quienes forman una unión de hecho?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la dignidad humana?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la igualdad ante la ley	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()


Mg. HENRI SOTO PEREZ
REGISTRO ICAH N° 2798
DOCENTE
DNI 23016212
Cel. 962639693

Mg. Henry Soto Perez



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Mg. Zósimo Serrano Lovatón

Especialidad: Investigación

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Está de acuerdo que el patrimonio familiar se constituye para efectivizar el amparo familiar?	4	4	4	4
¿Considera correcto que uno de los efectos del amparo familiar sea el de otorgar el derecho a disfrutar de los bienes?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que la naturaleza del patrimonio familiar sea proteger la vivienda de la familia?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan constituir patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que la imposibilidad que el concubino o conviviente pueda constituir a favor del otro, o ser beneficiario de este sobre el patrimonio familiar, lo deja en desamparo?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que, respecto a la pregunta anterior, se afecta derechos fundamentales de quienes forman una unión de hecho?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la dignidad humana?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la igualdad ante la ley	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()

Mg. Zósimo Serrano Lobatón
Docente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Mg. Pablo Espinoza Jara


Especialidad: Investigación - Derecho

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Está de acuerdo que el patrimonio familiar se constituye para efectivizar el amparo familiar?	4	4	4	4
¿Considera correcto que uno de los efectos del amparo familiar sea el de otorgar el derecho a disfrutar de los bienes?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que la naturaleza del patrimonio familiar sea proteger la vivienda de la familia?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan constituir patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que la imposibilidad que el concubino o conviviente pueda constituir a favor del otro, o ser beneficiario de este sobre el patrimonio familiar, lo deja en desamparo?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que, respecto a la pregunta anterior, se afecta derechos fundamentales de quienes forman una unión de hecho?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la dignidad humana?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la igualdad ante la ley	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()


 Mg. Pablo Espinoza Jara
 DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Mg. Carmen C. Cook Gonzales

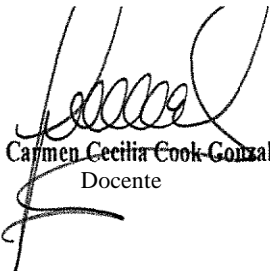
Especialidad: Derecho

Instrucciones: *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Está de acuerdo que el patrimonio familiar se constituye para efectivizar el amparo familiar?	4	4	4	4
¿Considera correcto que uno de los efectos del amparo familiar sea el de otorgar el derecho a disfrutar de los bienes?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que la naturaleza del patrimonio familiar sea proteger la vivienda de la familia?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan constituir patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Está de acuerdo que los que forman una unión de hecho no puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que la imposibilidad que el concubino o conviviente pueda constituir a favor del otro, o ser beneficiario de este sobre el patrimonio familiar, lo deja en desamparo?	4	4	4	4
¿Considera Ud. que, respecto a la pregunta anterior, se afecta derechos fundamentales de quienes forman una unión de hecho?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la dignidad humana?	4	4	4	4
¿Considera que el Art. 493 y 495 del C.C. vulnera el derecho a la igualdad ante la ley	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()


 Mg. Carmen Cecilia Cook Gonzales
 Docente

ANEXO 05

ANTEPROYECTO DE LEY N° 01

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 493 Y 495 DEL CÓDIGO CIVIL

SUMILLA: El presente anteproyecto de ley sobre la modificación de los artículos 493 y 495 del Código Civil:

I. DATOS DEL AUTOR

La abogada **CYNTHIA ELENA SANTANA YANA**, en el ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 158, 158 de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Anteproyecto de Ley.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- Consideraciones Generales

La Constitución Política consagra en su artículo 4, que la unión de hecho estable entre varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedades en cuanto les sea aplicables, cuyo reconocimiento de derechos equiparables al matrimonio se encuentra también regulado en el artículo 326 del Código Civil; del mismo modo el artículo 2, numeral 2, de la Carta consagra como derecho fundamental, la igualdad ante la ley, y es en este sentido que se ha venido otorgando y reconociendo una serie de derechos a los integrantes de la unión de hecho, como derechos sucesorios, por ejemplo, pues el espíritu de la norma es eliminar cualquier tipo de trato diferenciado y discriminatorio.

B.- Problema actual

Se ha podido determinar y establecer que ello no sucede en el caso del patrimonio familiar, tanto para constituirlo o designar como beneficiario a quienes integran una unión de hecho, relegándolos en este aspecto a ser

ciudadanos de segundo nivel.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Existe la necesidad que el Estado reconozca y garantice la igualdad de derechos a los integrantes de la unión de hecho, sobre todo en el caso del patrimonio familiar, cuya finalidad es proteger a la familia, lo que va a repercutir que establecer mayor protección y garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales.

IV. FORMA LEGAL

Artículo Primero.

Modificase el Artículo 493 del Código Civil, incorporando el numeral quinto, de acuerdo al siguiente texto.

“Pueden constituir patrimonio familiar:

5. Cualquiera de los integrantes de la unión de hecho, siempre que su conformación sea legal de acuerdo a los alcances del artículo 326 de esta norma”.

Artículo Segundo.

Modificase el Artículo 495 del Código Civil, incorporando el numeral quinto, de acuerdo al siguiente texto.

“Pueden ser beneficiarios del patrimonio familiar solo los cónyuges, los hijos y otros descendientes menores o incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad, los hermanos menores o incapaces del constituyente y los que integran una unión de hecho legal, de acuerdo a los alcances del artículo 326 de este Código, a favor del otro.

Huánuco, febrero del 2022

NOTA BIOGRÁFICA

Cynthia Elena SANTANA YANA nacido en la ciudad de Ilo el 18 de febrero del año 1985, hija del Sr. Samuel Julio SANTANA LARA Y Sra. Amelia YANA ROMERO, con estudios realizados en la primaria de la Escuela 43033 – Virgen del Rosario sito en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo y Departamento de Moquegua y la secundaria en el Colegio Nuestra Señora del Carmen situado en el Distrito de Jauja, Provincia de Jauja, Departamento de Junin y mis estudios universitarios lo realicé en la Universidad Peruana Los Andes UPLA - Huancayo en la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, la experiencia laboral durante mi carrera los hice en diferentes entidades públicas del Estado y actualmente Servidora Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día **lunes 20 DE DICIEMBRE DE 2021** ante los Jurados de Tesis – constituido por los siguientes docentes:

Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Alfredo Cruz Ambrosio	Vocal

Asesor de tesis: Mg. David BERAUN SANCHEZ (Resolución N° 0537-2021-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Doña Cynthia Elena SANTANA YANA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“EL PATRIMONIO FAMILIAR Y, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE HECHO, HUÁNUCO - 2020”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:


.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de buena (15)
Equivalente a bueno, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:15 horas de 20 de diciembre de 2021.


.....
PRESIDENTE
DNI N° 77437724.....


.....
SECRETARIO
DNI N° 72580887.....


.....
VOCAL
DNI N° 22734259.....

Leyenda:
19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03370-2021-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“EL PATRIMONIO FAMILIAR Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE HECHO, HUÁNUCO - 2020”**, realizado por la Maestría en Derecho Civil y Comercial **CYNTHIA ELENA SANTANA YANA**, cuenta con un **índice de similitud del 20%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud máxima de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 30 de noviembre de 2021.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	-------------------------------------	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL COMERCIAL
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO CIVIL COMERCIAL

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	SANTANA YANA CYNTHIA ELENA							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	964783957
Nro. de Documento:	42952445				Correo Electrónico:	Cynthiaeelena85@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)							SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Apellidos y Nombres:	BERAUN SANCHEZ DAVID BERNARDO				ORCID ID:	0000-0003-4445-3282				
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	22474797		

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Secretario:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal:	CRUZ AMBROSIO ALFREDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
EL PATRIMONIO FAMILIAR Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE HECHO, HUÁNUCO - 2020
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO CIVIL COMERCIAL
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)



Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2021
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	AMPARO FAMILIAR	BIEN DE FAMILIA	DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	SANTANA YANA CYNTHIA ELENA	Huella Digital
DNI:	42952445	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 15/12/2022		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.